

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO TRASLADO.</b>	<b>INICIA.</b>	<b>VENCE.</b>
2022 - 00239 - 00	Ejecutivo	Claudia Patricia Rojas	Luis Eduardo Villota Moncayo.	Recurso de reposición - Art. 319 del C.G.P.	1 noviembre 2022. (8:00 a.m).	3 noviembre 2022. (5:00 p.m).
2022 - 00423 - 00	Ejecutivo	Perforaciones e Ingeniería Colombia S.A.S.	Sanitarios y Ambientales Ingeniería S.A.S.	Recurso de reposición - Art. 319 del C.G.P.	1 noviembre 2022. (8:00 a.m).	3 noviembre 2022. (5:00 p.m).
2017 - 00284 - 00	Ejecutivo	Beliji Lileth López Benavides.	Yorlin Leodan Sevillano Preciado.	Recurso de reposición - Art. 319 del C.G.P.	1 noviembre 2022. (8:00 a.m).	3 noviembre 2022. (5:00 p.m).
2021 - 00553 - 00	Ejecutivo	Alejandro Olmedo Ortega Insuasty	Héctor Peñafiel	Recurso de reposición - Art. 319 del C.G.P.	1 noviembre 2022. (8:00 a.m).	3 noviembre 2022. (5:00 p.m).

**FIJACIÓN.-** Pasto, **31 octubre 2022** - 8:00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**SECRETARIO.**

**DESFIJACIÓN.-** Pasto, , **31 octubre 2022** - 5:00 p.m. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**SECRETARIO.**

## REPOSICIÓN 2022-239

Carolina Toro Bastidas <abogadacarolinatoro94@hotmail.com>

Jue 15/09/2022 13:08

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

respetuosa me permito adjuntar recurso de reposición para lo pertinente.  
atentamente,

Carolina Toro  
Abogada

San Juan de Pasto, septiembre 15 de 2022.

Doctor

**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición a mandamiento de pago julio 28 de 2022. Expediente No. 2022 -00239-00.

Apreciado Dr:

Yo, DIANA CAROLINA TORO BASTIDAS, mayor y vecina de Pasto, identificada con la C.C. No. 1085. 310. 526 de Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 277.924 del C. S. de la J. en virtud de poder otorgado por LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO, mayor y vecino de Pasto, identificado con la C.C. No.12 '996.5838 de Pasto, me permito interponer recurso de REPOSICION al auto de mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2022, basado en lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### **LA IMPUGNACION DEPRECADA:**

Se tiene bien sabido que en materia contractual, cuando se imponen las partes una clausula penal, tal sanción tiene naturaleza correctiva, pues pretenden insta al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Y dentro de dicha potestad sancionatoria se encuentra la de imponer multas así como declarar la caducidad del contrato por grave incumplimiento.

Se rememora que en materia civil, el artículo 1592 del Código del ramo, se define la cláusula penal pecuniaria como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. Que también ha dicho la jurisprudencia, que constituye, en principio, una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato; es decir, que se impone por un incumplimiento severo y grave de las obligaciones por parte del contratista. Y según la doctrina, igualmente se estipula con la intención de indemnizar al acreedor el daño que le ocasiona la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación principal.

De tal modo que con la imposición y ejecución de la cláusula penal se castiga al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio.

Resalta además que para su imposición es imperioso acatar el principio de legalidad lo cual se traduce en la necesidad de que siempre debía estar autorizada por la ley y en el contrato, en concordancia con la aplicación del derecho al debido proceso el cual cobra relevancia en la proporcionalidad en su tasación.

Por su parte, en materia contenciosa administrativa, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dispuesto que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas, compendiada en la cláusula penal pecuniaria pactada, por voluntad del legislador quien expresamente otorgó a las entidades estatales la facultad o competencia para imponer y hacer exigibles unilateralmente las multas y declarar el incumplimiento del contrato por medio de acto administrativo.

Lo anterior, como quiera que, a la expedición de dicha norma, se presentaba la discusión relacionada con la competencia de la administración de declarar el incumplimiento del contrato y de imponer multas, pues se hacía necesario determinar si aquella tenía la potestad de declarar el incumplimiento o sí para ello se hacía necesario acudir a la justicia. Por ello, al interior de ese alto tribunal se presentaron diferentes posturas que fueron zanjadas con la expedición de la norma en comento.

En los términos precedentes, los diferentes jueces compartió la determinación del a quo tendiente a negar el reconocimiento de cláusula penal pecuniaria a favor del actor en el caso concreto, dado el alcance del clausulado contractual. El clausulado de las minutas contractuales publicas, al pactar dicha cláusula penal, el valor ingresara *"al tesoro de la Entidad y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONSULTOR si lo hubiere, o la garantía constituida"*

Así pues, con arreglo a la literalidad de esa cláusula, es claro que esta fue establecida a favor del ente publico, como entidad contratante, pero no del actor como contratista. Y nada refirió a la fuente normativa de su imposición, es decir, como ejercicio de una facultad exorbitante de la administración o como ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

De manera que, si se trataba del ejercicio de una imposición unilateral de la administración o como facultad exorbitante, recordó que esta gozaba de dicha competencia en virtud de lo dispuesto en el ya mencionado artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; si lo fue en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, se estableció solo a favor del ente territorial y no resultaba procedente ampliar tal disposición al contratista para que resultara favorecido ante los daños y perjuicios que le causara el departamento.

Ahora, para el caso civil, dicha cláusula penal tiene otro comportamiento, en obediencia a mandatos civiles en materia contractual establecidos en los artículos 1618, 1620 y 1621 del Código Civil relacionados con la interpretación de los contratos.

Al respecto consideró la corporación judicial que si bien era cierto era dable la aplicación de las normas civiles y comerciales a la contratación estatal a la luz del artículo 13 del Estatuto Contractual, no lo era menos que la imposición de dicha cláusula pendía del ya mencionado principio de legalidad; de manera que si ello no fue así, se excluía cualquier interpretación que desbordara su alcance desde dichas fuentes.

En ese orden de ideas, para el caso puntual, su despacho dispuso que el título aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al considerar que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso acompañado de los anexos referidos en el artículo 84 del mismo estatuto.-

Lo anterior, basado en un contrato de compraventa suscrito el 16 de agosto de 2017 entre mi cliente y la demandante, para la adquisición de un bien inmueble cuya nomenclatura es calle 12D No. 4ª – 65 del Barrio Pilar de la ciudad de Pasto Nariño, bajo registro de matrícula inmobiliaria No. 240- 176150 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto y cedula catastral No. 01-01-0056-001-000. Esta compraventa se estipulo por el valor de ciento diez millones de pesos (\$ 110´000.000, pagaderos en estas fechas: La suma de \$ 20´000.000 el 17 de agosto de 2017; la suma de \$ 55´000.000 el 20 de septiembre de 2017; la suma de \$ 5´000.000 el 20 de octubre de 2017 y el excedente o sea \$ 30´000.000 el 17 de enero de 2018. En desarrollo del negocio se estableció que el traslado de

dominio se efectuaría el 20 de octubre de 2017 en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto a las 10 am.- En la promesa de compraventa se pactó una multa por la suma de \$ 15´000.000 por el incumplimiento de cualquiera de las partes.-

Puesto que ninguna de las partes dio cumplimiento para la celebración de la escritura pública de traslado del dominio en la fecha acordada – 20 de octubre de 2018 – las partes decidieron darse otra oportunidad y para ello determinaron una nueva fecha – 31 de agosto de 2021 – para suscribir la escritura pública la que se realizó en esta nueva fecha en la cual se canceló la suma de \$ 10´000.000 como saldo final de la deuda contraída y con ello se registró la operación de traspaso de dominio en favor de la hija de mi cliente de nombre DARSY KATERINE VILLOTA MAIGUAL.

Ahora bien, se pretendía por los vendedores el pago de una clausula penal pecuniaria que ninguna de las partes podría enarbolar como parte cumplida puesto que el incumplimiento fue mutuo a la celebración de la escritura publica inicialmente pactada para el 20 de octubre de 2017 y en ese evento surge nítido la previsión del artículo 1546 que a la sazón expresa:

“Condición Resolutoria Tacita.- En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso, podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.”

Lo anterior se acompasa con lo dispuesto en el artículo 1609 del C.C. que sobre el particular reza:

“Mora en los contratos bilaterales.- En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes esta en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempos debido”.-

Este precepto normativo ha sido discernido ampliamente por Honorable Corte Suprema de Justicia, en reiterados pronunciamientos como los que se transcriben en los apartes pertinentes:

“La esencia de los contratos sinalagmáticos es la interdependencia de las obligaciones reciprocas. Esto es: “La obligación asumida por uno de los contratantes constituye la causa de la obligación impuesta al otro contratante, de donde se deduce que uno está obligado con el otro porque este está obligado con el primero”.- Y es la existencia de obligaciones reciprocas e interdependientes las que permiten contemplar sanciones distintas de la condena a daños y perjuicios en caso de inejecución de sus obligaciones por uno de los contratantes. “Admitir que uno de los contratantes está obligado a ejecutar mientras que el otro no ejecuta sería romper la interdependencia de las obligaciones que es la esencia del contrato sinalagmático” y por ello se autoriza la aplicación de prerrogativas como la de la resolución del contrato o la exceptio non adimpleti contractus”.-

La excepción de contrato no cumplido debe ser entendida como un recurso dilatorio y temporal, que impide, frente al incumplimiento de reciprocas obligaciones las consecuencias sustanciales del negocio, en su producción prestacional. Sin embargo, la inobservancia de un contratante de un deber que es primer en el tiempo, no le puede conceder el medio defensivo de la excepción de incumplimiento, puesto que su conducta la rechaza por ser

contrario a la bona fides in solvendo".- ".- (C:S:J: Sala de Casación Civil 16 de mayo de 2002 MP. Jorge Santos Ballesteros).-

La misma corporación trae a colación para ilustrar dicho fallo lo que un eminente tratadista apunta sobre el particular:

"La exceptio non adimpleti contractus consiste en la prerrogativa que se reconoce a una de las partes de un contrato sinalagmático de no ejecutar su obligación con la otra parte mientras esta no ejecute la suya. Por consiguiente se trata de un medio de presión que ejerce un contratante contra el otro para obligarlo a la ejecución."

En igual sentido lo expresa la corporación, invocando como fuente la sentencia de 29 de noviembre de 1979..Conforme al artículo 1609 del C. Civil:

"En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, **primero las de uno** de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado, pero puede demandar la resolución sino ha cumplido ni se allana a hacerlo con fundamento en que la otra parte incumplió con anterioridad." Sin embargo si las obligaciones son simultáneas "El contratante cumplido o que se allana a cumplir con las suyas, queda en libertad de ejercer o la acción de cumplimiento o la acción resolutoria si fuere el caso". (C.S.J. Sala Civil Sentencia 154 de 2000. MP Manuel Ardila Velásquez).- (Lo resaltado es mío).-

"Pues en su defecto quedarían subestimados algunos principios que informan las relaciones contractuales bilaterales, tales como la buena fe, la equidad y la simetría o equilibrio de intereses de las partes, exigidos por la reciprocidad de las obligaciones nacidas de la convención. Si el acuerdo expreso de las partes o la naturaleza del contrato le imponen a uno de los contratantes la ejecución de su prestación antes que la del otro, en esa forma deben realizarse o cumplirse las obligaciones, porque si el contratante que debe tomar la iniciativa en la ejecución de las prestaciones no se comporta así, se coloca entonces en el plano del incumplimiento y por tanto, no se encuentra amparado en la acción alternativa de resolución o cumplimiento que consagra el artículo 1.545 del C.C. ni de la defensa de contrato no cumplido (Casación 11 de octubre de 1977).- "

"Las obligaciones que las partes establecen, como previas a la propia de hacer, adquieren una relevancia jurídica indiscutible: Deben ser cumplidas por los contratantes en el orden y forma convenidos. Lo que haga, desviándose de esos criterios o designios contractuales tendrá la repercusión en la ejecución o inexecución del pacto, que más adelante habilitará las acciones pertinentes de resolución del contrato o su cumplimiento, pero dejando a salvo las excepciones disciplinadas en el ordenamiento privado como la de contrato no cumplido." (Casación Civil 7 de junio de 1989.).-

Para abundar en respaldo jurídico, es importante aportar lo que el doctrinante, doctor Fernando Canosa, basado en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, expone como tesis del contrato no cumplido, haciendo hincapié en que la autonomía de la voluntad de las partes, les permite fijar **el orden** en que deben ejecutarse sus obligaciones recíprocas, evento en el cual la excepción de

contrato no cumplido es viable en la medida en que la parte excepcionante no se encuentre obligada a cumplir primero con sus obligaciones, de acuerdo con lo estipulado o con la naturaleza de la convención. Agrega el maestro que el principio básico sobre el cual reposa la exceptio non adimpleti contractus, es la equidad. Por consiguiente, para que tenga cabida la excepción de inejecución se requiere en primer lugar que exista entre las partes una relación bilateral obligatoria, en la que la parte perseguida sea efectivamente deudora de una prestación emanada de esa relación y al mismo tiempo acreedora de una contraprestación no efectuada aun por la otra. En segundo lugar se requiere que el contratante a quien se demanda la ejecución no se halle forzado por el contrato a satisfacer primero su obligación".- La Resolución de Contratos Pág. 327.- Ediciones Doctrina y Ley Ltda.-

Como puede Ud. apreciar en esta oportunidad ni la promitente vendedora señora Claudia Patricia Rojas, ni el promitente comprador Luis Eduardo Villota, acudieron a la cita ante la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto en la fecha del 20 de octubre de 20121, o sea que ninguna de las partes pueden abrogarse un cumplimiento de sus obligaciones, cuando no ha tenido la precaución de hacerlo en el momento indicado. No puede la accionante manifestar que haya cumplido puesto que no existe la certificación de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, en la que se plasme su presencia con el ánimo de celebrar el traslado de dominio como era obligación hacerlo.

En este escenario mal puede reclamarse exigibilidad de una actuación que no tiene el mérito respectivo puesto que las partes incumplen sus compromisos al unísono y por lo mismo son morosos entre sí, sin que haya motivo para doblegar la voluntad del incumplido. Ante tal circunstancia la cláusula penal pecuniaria naufrago para las partes sin que la misma sirva como título valor a los incumplidos como se pretende por la parte actora en esta articulación ejecutiva.

En los términos planteados ruego a Ud. Reponer el auto de 28 de julio de 2022 y en su lugar se declare la improcedencia en el proferimiento del mandamiento de pago hoy atacado.

Sírvase proceder de conformidad.

#### MEDIOS DE PRUEBA:

Ruego a Ud. Tener en cuenta como pruebas documentales los siguientes, mismos que reposan en el expediente con la demanda ejecutiva:

1. Contrato suscrito el 16 de agosto del año 2017,
- 2.- Contrato OTROS SI, suscrito el 25 de marzo del año 2021,
- 3.- Copia de la escritura pública de compraventa No. 5.301, suscrita en fecha 31 de agosto de 2021 en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto,
- 4.- Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 240-176150,
- 5.- Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 240-309482.

#### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas  
Memorial poder,  
Notificación personal.

## NOTIFICACIONES:

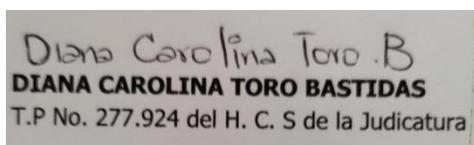
La parte actora se notificara en la dirección y correo electronico que figura en el texto de demanda ejecutiva.

Mi cliente en la vereda Agualongo Municipio de Tangua o en el teléfono celular: 3135524039.

La suscrita en la oficina 403 del Banco popular de la ciudad de Pasto, calle 19 No- 23 – 73 centro o al correo electrónico: [abogadacarolinatoro94@hotmail.com](mailto:abogadacarolinatoro94@hotmail.com)

Señor Juez,

Atentamente,



Diana Carolina Toro .B  
**DIANA CAROLINA TORO BASTIDAS**  
T.P No. 277.924 del H. C. S de la Judicatura

San Juan de Pasto, septiembre de 2022

Doctor

**DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA**  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
E. S. D

**Referencia:** Memorial poder.- Expediente No. 2022- 00239-00

**LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO** mayor de edad y vecino de la Vereda Agualongo, Municipio de Tangua (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 12.996.538 de Pasto (N), me dirijo a Usd, con el debido respeto para manifestarle que con este escrito otorgo poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA CAROLINA TORO BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.310.526 de Pasto (N), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.924 del H. C. S de la Judicatura para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA ROJAS a través de su apoderado judicial el Doctor JORGE EDUARDO TOBAR TIMANA.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades inherentes a su mandato.

Sírvase otorgar personería para actuar a la Dra. Toro Bastidas para que pueda actuar dentro de este proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Luis Eduardo Villota*  
**LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO**  
CC. No. 12.996.538 de Pasto (N)

Acepto,

**DIANA CAROLINA TORO BASTIDAS**  
T.P No. 277.924 del H. C. S de la Judicatura



**SUSCRITO NOTARIO CUARTO D**  
**CIRCULO NOTARIAL DE PASTO**

HACE CONSTAR

Que el anterior Podet

Dirigido a: por 2do pequeñas causas

Fue presentado directo y personalmente por su signatario (a) JWS

Luis Eduardo Villota Moncayo

quien se identificó con C. de C. No. 12996538 expedido en

Pasto en constancia se firma en Pasto el día

*Luis Eduardo Villota*

15 SEP 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Pasto, hoy 12 septiembre 2022, se hace presente a este despacho judicial, LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO C.C. No.12.996.538, en calidad de parte demandada, con el objeto de notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra, calendado 28 de julio 2022, dentro del proceso ejecutivo singular No. 520014189002 - 2022 - 00239 - 00.

Una vez enterado del contenido del auto que se le notifica, se le hace conocer el derecho que le asiste a presentar recurso de reposición dentro de los tres (03) días siguientes a la presente notificación contra el auto que libra mandamiento de pago y diez (10) días para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda, la corrección de la demanda y todos sus anexos, así mismo, se entrega copia digital del auto que libra mandamiento.

Se le advierte, que en el evento de que se acredite que la parte fue notificada con antelación, en debida forma por aviso o por correo electrónico, la presente notificación no se tendrá en cuenta.

En constancia firmamos.

LUIS EDUARDO VILLOTA MONCAYO  
C.C. No.12.996.538  
NOTIFICADO (con traslado).

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARIO.

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 2017 - 0284 - BELIJI LOPEZ BENAVIDES**

esteban arias ruales <estebanariasruales@gmail.com>

Mar 30/08/2022 14:49

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES,

POR ESTE MEDIO, REMITO MEMORIAL DE **RECURSO DE REPOSICIÓN**, DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

FAVOR CONFIRMAR ACUSO DE RECIBIDO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN

--

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES  
ABOGADO ESPECIALISTA  
CEL.3103793534  
CARRERA 24 No 17 86 / OFICINA 112 - CASA ZARAMA

San Juan de Pasto, agosto de 2022.

Señora.

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)**  
E.S.D.

---

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**RADICACION:** PROCESO EJECUTIVO No 2017 00284  
**DEMANDANTE:** BELIJI LOPEZ BENAVIDES  
**DEMANDADO:** YORLIN LEODAN SEVILLANO - OTROS

---

**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**; contra auto de fecha: **AGOSTO 22 DE 2022**, mediante el cual su Despacho ordena textualmente: *"PRIMERO.- IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la que fundamenta la objeción de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO. - MODIFICAR, la actualización de la liquidación del crédito indicada en precedencia, cuyos valores quedan de la siguiente manera (...)"*.

### PETICIÓN

Solicito, Señora Juez, revocar en su totalidad el auto de fecha. **AGOSTO 22 DE 2022**, teniendo en cuenta que una vez adelanta la revisión de fechas y valores, por los cuales se modifica la liquidación de crédito por parte del despacho, existen inconsistencias en relación a:

1. Frente a liquidación de crédito presentada en fecha. **JUNIO 11 DE 2021**, se señala que los **INTERESES MORATORIOS**, se liquidan hasta **JUNIO 10 DE 2021**, fecha de corte que el despacho no tiene en cuenta al momento de MODIFICAR la liquidación, conforme a auto que es objeto de recurso.

No se puede dejar de lado que el despacho dentro del presente auto, toma como fecha de corte para modificar la liquidación, todo el mes de **JUNIO DE 2021**, sin tener en cuenta, como se manifestó anteriormente, que los intereses moratorios se liquidan hasta el día **10 DE JUNIO DE 2021**, esto es, presentando una diferencia de **VEINTE (20) DÍAS**, los cuales, no se suman a dicha liquidación y llevan a generar una diferencia en valores, que corresponden a **DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.127.245)**, que deben ser sumados en debida forma a la liquidación total de intereses moratorios.

2. Se debe tener en cuenta que, dentro del **NUMERAL TERCERO** de auto objeto de recurso, se señala de manera errónea el valor total correspondiente a **VALOR DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO**, el cual, se fija por **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.507.343)**, junto con la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**; pero no se puede dejar de lado, la existencia de auto bajo fecha. **NOVIEMBRE 12 DE 2021**, en donde el despacho dentro del **NUMERAL SEGUNDO**, aprueba la liquidación de crédito y ordena cancelar títulos judiciales en favor de la parte demandante hasta por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$27.802.693)**, desconociendo en su totalidad estos valores, ya aprobados y que deben ser reconocidos por la parte demandada.

Es por esta razón, que el despacho debe dar trámite favorable al presente recurso de reposición, señalando que se deben tener en cuenta valores y fechas, para ajustar en debida forma la liquidación de crédito.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

#### Documentales.

- Auto de fecha. **NOVIEMBRE 12 DE 2021**, que hace parte del expediente.
- Auto de fecha. **AGOSTO 24 DE 2022**, que hace parte del expediente.
- Liquidación de crédito presentada en fecha. **JUNIO 11 DE 2021**, que hace parte del expediente.
- Liquidación de intereses moratorios.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de este recurso de reposición y por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES  
ABOGADO ESPECIALISTA  
CARRERA 24 No 17 - 86 / OFICINA 112 CASA ZARAMA  
CEL. 3103793534 - EMAIL. [estebanariasruales@gmail.com](mailto:estebanariasruales@gmail.com)

---

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la **CARRERA 24 No 17 - 86 / Oficina 112 CASA ZARAMA** de la ciudad de San Juan de Pasto (N) – Cel. 310 379 35 34 Correo electrónico: [estebanariasruales@gmail.com](mailto:estebanariasruales@gmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente,



**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**  
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)  
T.P. 217264 DEL H, C.S. DE LA J.



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Pasto, 11 de noviembre de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito de la que se ha corrido el traslado respectivo sin que haya objeciones.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, noviembre doce de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00284 - 00.
Demandante:	Beliji Lileth López Benavides.
Demandados:	Yorlin Leodan Sevillano Preciado y Ana Lucía Ibarra Nuñez.

### **APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Finalmente, corresponde ordenar la entrega a la parte demandante los títulos judiciales constituidos por cuenta de este asunto y los que se llegaren a constituir, para tal efecto se tendrá en cuenta la liquidación crédito, toda vez que del valor de las costas ya fue ordenado su pago, al cumplirse las exigencias del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

**SEGUNDO.-** ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la demandante BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, los títulos

judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 27.802.693,94 que corresponde al valor de la liquidación del crédito, aprobada dentro del proceso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA.-** Pasto, 23 de agosto 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y la parte demandada ha manifestado presentar objeción a dicha liquidación, por lo que corresponde un pronunciamiento del juzgado.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, agosto veinticuatro de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00284 - 00.
Demandante:	Beliji Lileth López Benavides.
Demandado:	Yorlin Leodan Sevillano Preciado.

### **MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y el demandado ha formulado objeción a dicha liquidación, consistente en explicar que se deben tener en cuenta los abonos que ha realizado y para tal efecto presenta liquidación del crédito.

### **CONSIDERACIONES.**

**1.-** La liquidación del crédito ha de ajustarse armónicamente con lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en aquellas providencias, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la parte ejecutada.

Sobre el tema, el Art. 446 del C.G.P., señala que para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: "...1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la

sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".

2.- En el caso que nos ocupa, la parte demandante presenta liquidación actualizada del crédito, misma que de conformidad con el numeral 4 de la norma antes transcrita, procede "...en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...". Es decir que hay que verificar cuáles son esos "casos previstos"; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Ahora bien, en la liquidación que se ahora se examina, se ha presentado luego de aprobada una primigenia liquidación y por tal motivo, esta nueva liquidación debe cumplir con lo indicado en el numeral 4 del Art. 446 del C.G.P., pero ocurre pese a que la misma no coincide con alguno de los escenarios procesales antes indicados, el Despacho observa que el demandado ha efectuado abonos, los cuales no han sido imputados al crédito reclamado, además que de acuerdo con la norma en comentario "...se tomará como base la liquidación que esté en firme...", pero en la liquidación estudiada, nuevamente se enlistan los valores iniciales que ya fueron materia de aprobación en pretérita ocasión.

3.- En el trabajo liquidatorio ofrecido por el demandado, mismo que es fundamento de la objeción, el interesado simplemente aduce que se tengan en cuenta los abonos, sin indicar cuáles son sus fechas y aporta unos documentos en los que se observa los descuentos que por nómina se le han efectuado, pero en el ejercicio liquidatorio no se especifica cómo debe efectuar la imputación de los mismos. Se recuerda que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación de capital y los intereses causados, es decir, que a las partes les corresponde mencionar concretamente cuáles son los valores respectivos y la forma como se integrarán a la liquidación.

4.- En este orden de ideas, la actualización presentada por la parte demandante no cumple con lo establecido en el Art. 446 del CGP, ni la liquidación del crédito ofrecida por el demandado es suficiente para respaldar la objeción que se permitió formular. En consecuencia, le corresponde al Juzgado modificar el trabajo

liquidatorio del cual se ha corrido traslado y adecuarlo a las exigencias de la norma en comento, atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución, además de la última liquidación en firme.

5.- Por último, se autorizará la entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso y pendientes de pago.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la que fundamenta la objeción de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.-** MODIFICAR, la actualización de la liquidación del crédito indicada en precedencia, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

#### Resumen última liquidación aprobada

Capital	\$8.600.000.00
Intereses de plazo	\$533.278,61
Intereses de mora (a 30 de junio 2021)	\$18.649.415,33
Total	\$27.782.693,94

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,15%	\$ 184.685
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,16%	\$ 185.330
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	\$ 184.793
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,14%	\$ 183.610
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,16%	\$ 185.653
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,18%	\$ 187.695
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,21%	\$ 189.845
1/02/2022	al	28/02/2022	30	0143/22	18,30%	2,29%	\$ 196.725
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,31%	\$ 198.553
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	\$ 204.788
1/05/2022	al	11/05/2022	11	0498/22	19,71%	2,46%	\$ 77.690
TOTAL DIAS							\$ 311
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 1.979.365

#### RESÚMEN LIQUIDACIÓN.

Capital	\$8.600.000.00
Intereses de plazo \$533.278,61	
Intereses de mora \$18.649.415,33	
\$1.979.365.00	
- Abonos \$8.029.202,06	
Pasan intereses de mora	\$13.132.856,88
Costas procesales	\$1.774.486,38
Total	<b>\$23.507.343,26</b>

**TERCERO.-** A la ejecutoria de esta providencia, ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante BELIJI LILETH LÓPEZ BENAVIDES, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de **\$23.507.343,26** que corresponde al valor de la liquidación de costas procesales y el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha. Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente y déjense las constancias del caso.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el Art. 1653 del Estatuto Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



50 recib 11/06/2021

San Juan de Pasto, de 2020.

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
(N)**

E.S.D.

---

REF. **ENTREGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO**  
PROCESO EJECUTIVO No **2017 - 00284**  
DEMANDANTE: **BELIJI LOPEZ BENAVIDES**  
DEMANDADO: **YORLIN LEODAN SEVILLANO - OTRA**

---

**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.254.456 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No 217264 del H, Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito:

**SOLICITO, al despacho:**

1. Se tenga en cuenta LIQUIDACIÓN DE CREDITO, dentro del presente asunto.
2. Una vez se del legal APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN DE CREDITO, solicito al despacho ordenar la entrega de títulos judiciales.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**  
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO  
T.P. 217264 DEL H, C. S. DE LA J.

**INTERESES MORATORIOS**

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL \$ 8.600.000,00

INTERESES

PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/02/2014	28/02/2014	1	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 7.041,25
1/03/2014	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 211.237,50
1/04/2014	31/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/05/2014	31/05/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/06/2014	31/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 211.022,50
1/07/2014	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/08/2014	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/10/2014	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/11/2014	31/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/12/2014	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 206.077,50
1/01/2015	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/02/2015	28/02/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/03/2015	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 206.507,50
1/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/05/2015	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 208.227,50
1/07/2015	30/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/08/2015	30/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 207.045,00
1/10/2015	30/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/12/2015	30/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 207.797,50
1/01/2016	30/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/03/2016	30/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 211.560,00
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/05/2016	30/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 220.805,00
1/07/2016	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/08/2016	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 229.405,00
1/10/2016	31/10/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/11/2016	30/11/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/12/2016	31/12/2016	30	1233	21,99%	2,748750%	\$ 236.392,50
1/01/2017	31/01/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/02/2017	28/28/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/03/2017	31/03/2017	30	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 240.155,00
1/04/2017	31/04/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/05/2017	31/05/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/06/2017	30/06/2017	30	488/17	22,33%	2,791250%	\$ 240.047,50
1/07/2017	30/07/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/08/2017	30/08/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/09/2017	30/09/2017	30	907/17	21,98%	2,747500%	\$ 236.285,00
1/10/2017	30/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 227.362,50
1/11/2017	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 227.362,50

1/12/2017	30/12/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$	227.362,50	
1/01/2018	30/01/2018	30	1298/17	20,69%	2,586250%	\$	222.417,50	
1/02/2018	30/02/2018	30	131/18	21,01%	2,626250%	\$	225.857,50	
1/03/2018	31/03/2018	30	259/18	20,68%	2,585000%	\$	222.310,00	
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$	220.160,00	
1/05/2018	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$	219.730,00	
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$	218.010,00	
1/07/2018	30/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$	215.322,50	
1/08/2018	30/08/2018	30	0820/18	19,94%	2,492500%	\$	214.355,00	
1/09/2018	30/09/2018	30	0820/18	19,81%	2,476250%	\$	212.957,50	
1/10/2018	30/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$	211.022,50	
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	209.517,50	
1/12/2018	30/12/2018	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	216.501,42	
1/01/2019	30/01/2019	31	1521/18	19,49%	2,436250%	\$	216.501,42	
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$	197.656,67	
1/03/2019	28/03/2019	30	263/19	19,37%	2,421250%	\$	208.227,50	
1/04/2019	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$	207.690,00	
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$	214.835,17	
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$	207.475,00	
1/07/2019	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,410000%	\$	214.168,67	
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$	214.613,00	
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$	207.690,00	
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$	212.169,17	
1/11/2019	30/11/2019	30	1494/19	19,03%	2,378750%	\$	204.572,50	
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	19,91%	2,488750%	\$	221.166,92	
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/20	18,91%	2,363750%	\$	210.058,58	
1/02/2020	29/02/2020	29	0094/20	18,77%	2,346250%	\$	195.051,58	
1/03/2020	31/03/2020	31	0205/20	19,06%	2,382500%	\$	211.724,83	
1/04/2020	30/04/2020	30	0351/20	18,95%	2,368750%	\$	203.712,50	
1/05/2020	31/05/2020	31	0437/20	18,69%	2,336250%	\$	207.614,75	
1/06/2020	30/06/2020	30	0505/20	18,19%	2,273750%	\$	195.542,50	
1/07/2020	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,265000%	\$	201.283,00	
1/08/2020	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,286250%	\$	203.171,42	
1/09/2020	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$	197.262,50	
1/10/2020	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,261250%	\$	200.949,75	
1/11/2020	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$	191.780,00	
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,182500%	\$	193.951,50	
1/01/2021	31/01/2021	31	1215/21	17,32%	2,165000%	\$	192.396,33	
1/02/2021	28/12/2020	28	0064/21	17,54%	2,192500%	\$	175.984,67	
1/03/2021	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,176250%	\$	193.396,08	
1/04/2021	30/01/2021	30	0305/21	17,31%	2,163750%	\$	186.082,50	
1/05/2021	30/01/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$	185.115,00	
1/06/2021	30/06/2021	10	0509/21	17,21%	2,151250%	\$	61.669,17	
TOTAL DIAS							€	2.632
TOTAL INTERESES							\$	18.649.415,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$	27.249.415,33

**INTERESES DE PLAZO**

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL	\$	8.600.000,00
---------	----	--------------

INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2013	31/10/2013	24	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 113.806,67
1/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 142.258,33
1/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 147.000,28
1/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 145.519,17
1/02/2014	28/02/2014	1	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 4.694,17
TOTAL DIAS						€ 117
TOTAL INTERESES						\$ 553.278,61
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 9.153.278,61

## INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2017 00284

CAPITAL \$ 8.600.000,00

### INTERESES

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUC ION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/06/2021	30/06/2021	20	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 123.338,33
1/07/2021	31/6/2021	31	0622/21	17,18%	2,147500%	\$ 190.841,17
1/08/2021	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 191.507,67
1/09/2021	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$ 184.792,50
1/10/2021	31/10/2021	31	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 189.730,33
1/11/2021	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 185.652,50
1/12/2021	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 193.951,50
1/01/2022	31/01/2022	31	1597/22	17,66%	2,207500%	\$ 196.173,17
1/02/2022	28/02/2022	28	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 183.610,00
1/03/2022	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 205.170,92
1/04/2022	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,381250%	\$ 204.787,50
1/05/2022	30/05/2022	11	0498/22	19,71%	2,463750%	\$ 77.690,25
TOTAL DIAS						€ 335
TOTAL INTERESES						\$ 2.127.245,83
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 10.727.245,83

## Radicado 00423 2022 SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA SAS

S&A GERENCIA <syaingenieriagerencia@gmail.com>

Miércoles 14/09/2022 16:48

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: blancacardenas1411@yahoo.com <blancacardenas1411@yahoo.com>

Buenas tardes.

Adjunto el recurso de reposición y apelación correspondiente al proceso con radicado 00423 2022, que se lleva en contra de la firma a la cual represento.

Se adjunta:

- Poder y Recurso de Reposición al proceso.
- Soporte del pago por concepto de anticipo realizado el día 30 de noviembre del 2021 de acuerdo al extracto bancario adjunto.
- Certificación de cuenta PEI SAS
- Contrato firmado entre las partes
- Propuesta económica PEI SAS
- Corte de obra final
- Factura electrónica PEI

Muy atento a su respuesta.

--

Cordialmente.

**JESÚS FELIPE TORRES GRANJA**

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.

Nit. 901519890-6

cel. 3013372333

**BLANCA INES CARDENAS HUERTAS**  
Abogada especializada en Derecho  
Administrativo y Familia  
Calle 12 No.2-43 Of. 406 Ibagué  
Avda. Jiménez No. 8 A 44 of. 508  
Telefax. 2809386 y 2807386  
Móvil 3005606315

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
**JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**  
Despacho

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS Vs.**  
**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA SAS RAD. 00423 2022.-**

**BLANCA INES CARDENAS HUERTAS** mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la firma demandada **SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA S.A.S**, por intermedio de su representante legal **JESUS FELIPE TORRES GRANJA**, según poder adjunto, respetuosamente manifiesto a la señora Juez que presento recurso de **REPOSICION** y subsidio el de **APELACION** al **MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por su despacho el 24 de Agosto del 02, notificado a mi poderdante el 9 de Septiembre/22, por las siguientes

1. Los demandantes ha mentido al indicar en la demanda, tanto en los hechos como en las pretensiones que mis poderdantes adeudan el total de la facturación que le hicieron toda vez que el 30 de Noviembre del 2021 de su cuenta de ahorros de Davivienda No.10890098741 le hicieron una transferencia a los demandantes de \$ 10.573.502 tal y como se observa en el extracto Bancario de Davivienda que anexo.-
2. Como se observa en el texto de la demanda, no mencionan el abono se les hicieron, tratando de obtener un pago de más con sus argumentos mentirosos, razón por la cual los demandados están obrando de mala fe y hacen incurrir en error a su Despacho, al no plasmar la verdad en las pretensiones de la demanda en referencia.

Por lo anterior y como quiera que con el presente le estoy enviando las pruebas necesarias, tales como la certificación del número de cuenta de los demandados y la certificación del envío de dineros que hicieron mis poderdantes en la fecha citada, respetuosamente ruego a su señoría se sirva ordenar la revocatoria del mandamiento de pago por la razones ya expuestas y/o lo que su señoría disponga.

De la señora Juez,

  
**BLANCA INES CARDENAS HUERTAS**  
c.c. No. 41.402.566 Bogotá  
T.P. No. 55.427 C.S.J.

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
**JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Despacho

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE PERFORACIONES**  
**E INGENIERIA COLOMBIA SAS Vs. SANITARIOS Y AMBIENTALES**  
**INGENIERIA SAS RAD. 000423 - 2022.-**

**JESUS FELIPE TORRES GRANJA**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Pasto Nariño, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma demandada **SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA S.A.S**, manifiesto a la señora Juez que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **BLANCA INES CARDENAS HUERTAS** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Ibagué Tolima, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros derechos, dentro de la demanda en referencia, conteste la misma proponga excepciones, presente los recursos necesarios y demás diligencias procesales dentro del mismo.-

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, presentar recursos y en general todas las facultades que le confiera la Ley con ocasión del presente escrito.-

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada en los términos y para efectos del presente poder

Del señor Juez,

  
**JESUS FELIPE TORRES GRANJA**  
C.C. No. 12.751.509 de Pasto

**A C E P T O:**

  
**BLANCA INES CARDENAS HUERTAS**  
C. C. No. 41.402.566 Bogotá  
T. P. No. 55.427 del C.S.J.

# Certificado Bancario

Martes, 02 de Noviembre de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS identificado(a) con NIT 900902497, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE.	70250717499	2015/11/09	ACTIVA

\* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

  
Juan Camilo Moreno Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6



**SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. – NIT 901.519.890-6**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, representada en este acto por su Representante legal, JESUS FELIPE TORRES GRANJA, identificado con C.C. 12.751.509, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad y se encuentra debidamente facultado para la celebración de este, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

**PERFORACIONES E INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT **900.902.497-2** y sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, representada en este acto por su Gerente, CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA identificado con C.C. 1.026.254.265, para lo cual se encuentra debidamente autorizado; que en adelante en este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

Las partes que suscriben este contrato han llegado a su celebración, luego de haber efectuado conversaciones y tratativas, de las cuales, pudieron o no dejar documentos escritos, los que, por acuerdo entre ellas, carecen de validez y efecto, para la interpretación de este contrato.

Este contrato se interpreta bajo el principio de que primara lo literal y que cualquier modificación que se quiera oponer entre ellas, solo tendrá valor si se recoge en un documento en el que expresamente así se señale.

Las prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones, las ampliaciones de los plazos, no pueden entenderse como modificación de los términos convenidos, sino como la liberalidad que eventualmente y para los casos puntuales pueda tener u oponer **EL CONTRATANTE** cumplido.

Las ofertas enviadas, relacionadas con asuntos y obligaciones que de este contrato se derivan, no se entenderán por aceptadas y por lo tanto sin fuerza vinculante y obligatoria, mientras no se reduzca a un texto escrito suscrito por las partes en el que se señale la clara intención para modificar el contrato.

Dejando en claro, el alcance que las partes le quieren dar al contrato que suscriben, manifiestan que sus obligaciones y relaciones habrán de regirse bajo el texto del siguiente contrato.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



Se celebra el presente contrato Civil de Obra N° 001 – 11 - 2021:

## CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste: Perforación e instalación de tubería de acero de 14” y 12”, utilizando el sistema AUGER BORING O RAMMING, que servirá como camisa de tuberías de menor diámetro para la construcción de las domiciliarias de aguas negras y aguas lluvias del proyecto CAPS MANUELA BELTRÁN; según cotización de fecha 12 de noviembre de 2021, así como las especificaciones y planos enviados para la cotización y los cuales hacen parte integral del presente contrato, Actividad A TODO COSTO, incluye: materiales, herramienta, equipos, Mano de Obra, EPP del personal, Seguridad social del personal, Inspector SISO y demás materiales, herramientas, equipos y elementos que se requieran para la correcta ejecución de las actividades del presente contrato, según planos y especificaciones del proyecto que son de conocimiento del CONTRATISTA, el cual se desarrollara para el Proyecto “CONSTRUCCION DEL CAPS (CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD) MANUELA BELTRAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.” ubicado en la carrera 44 D No. 69 i – 16 sur, Localidad Ciudad Bolívar, Bogotá DC, que **EL CONTRATANTE** encomienda al **CONTRATISTA** y que este deberá ejecutar en los términos, condiciones, especificaciones y plazos que se señalan en el siguiente cuadro de cantidades.

## CUADRO DE CANTIDADES

### COBERTURA Y ALCANCE A CARGO DE PEI COLOMBIA SAS

Actividad	Descripción
<b>Perforación Horizontal RAMMING</b>	Instalación y limpieza de tubería de acero de 14” y 12” respectivamente, que servirá como camisa de una tubería deservicio definitiva.
	Disponibilidad de equipo RAMMING, y/o AUGER BORING sistema de compresores y soldadura para la ejecución del trabajo
	Conjunto de accesorios, herramientas y consumibles Necesarios para la ejecución de los trabajos.
	Equipos de limpieza de la tubería instalada
	Disponibilidad del personal capacitado y necesario para la ejecución de los trabajos.
	Suministro de tubería de 14” y 12”

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



Actividad	Descripción	cantidad
<b>Perforación Horizontal RAMMING</b>	Operación en terreno RAMMING	2 operadores
	Soldaduras de acero	1 soldador
	Apoyo Administrativo	1 director de proyecto, 1 Aux. administrativo 1 almacenista
	Equipos RAMMING	1 full Time
	Camión transporte equipos	1 full Time

## ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATANTE

Actividad	Descripción
<b>Perforación Horizontal RAMMING</b>	Permisos y Licencias requeridas
	Obra civil para cajas de lanzamiento y llegada
	Señalización y/o acordonamiento del sitio de trabajo.
	Cajas de Lanzamiento de acuerdo con lo informado en visita de campo. Red Aguas Negras se requiere caja de lanzamiento con placa en concreto de 15 cm de longitud mínimo requerido de 5.5 m por 1.5 de ancho Red aguas lluvias se requiere se requiere caja de lanzamiento con placa en concreto de 15 cm de longitud mínimo requerido de 7 m por 1.5 de ancho
	Equipo para manejo de Aguas (En caso de Requerirse)
	Seguridad privada
	Planos de los sitios de intervención y localización de redes deservicio público.
	Disponibilidad de pajarita para manipular la tubería de acero y equipo de perforación
	Comisión de topografía

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



Cuadro de cantidades					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	PERFORACION SISTEMA AUGER BORING O RAMMING				
1,1	Suministro e Instalación de tubería acero de 12"	ml	4	\$ 1.380.000	\$ 5.520.000
1,2	Suministro e Instalación de tubería acero de 14"	ml	7	\$ 1.610.000	\$ 11.270.000
<b>Observaciones</b>				<b>Sub Total</b>	\$ 16.790.000
				Administración	19% \$ 3.190.100
				Imprevistos	1% \$ 167.900
				Utilidad	5% \$ 839.500
				Iva / Utilidad	19% \$ 159.505
				<b>Valor total</b>	<b>\$ 21.147.005</b>

**NOTA:** El cuadro de cantidades deberá tener los ítems principales del contrato de manera que el costo unitario sea el monto único e inmodificable por el cual se regirá el presente contrato. La determinación de cantidades de cada una de las actividades principales se establece en el Anexo N°1 de este contrato. En caso de tener diferencias monetarias entre el valor total del Anexo N°1 y el cuadro de cantidades de la presente cláusula, siempre se regirá bajo el costo de la presente cláusula. El valor final del contrato será la resultante de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por los precios unitarios pactados.

## CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es la suma de VENTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 21.147.005) MCTE. Incluido AIU e IVA y según cuadro de cantidades.

Los precios para las obras adicionales, o no previstas, que no estén pactados sus valores en el presente contrato o incluidas en el diseño original, por no hallarse contempladas en el presupuesto, serán acordados por las partes mediante otro sí al presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA - PAGO DE LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO

1. El pago de este contrato y por el valor indicado en el Anexo N°1 de este contrato, será efectuado de la siguiente manera:
  - a. A título de ANTICIPO la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 10.573.502) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato incluido el AIU y antes del I.V.A., valor el cual será

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

utilizado por **EL CONTRATISTA** para la compra de materiales y pago de la mano de obra utilizada en el desarrollo del presente contrato. Porcentaje el cual será amortizado en cada uno de los cortes de obra o actas parciales de obra ejecutada hasta completar el total entregado en calidad de anticipo.

**Parágrafo Primero.** MANEJO DEL ANTICIPO. El anticipo debe ser invertido exclusivamente en el objeto del contrato y no podrá tener diferente uso. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar informe mensual de inversión del anticipo, donde se pueda constatar dicha inversión.

**EL CONTRATANTE** podrá descontar de cualquier factura, el valor total del Anticipo pendiente por amortizar o legalizar, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando a juicio del Gerente, **EL CONTRATISTA** no pueda demostrar que se está dando buen uso del Anticipo.
- Cuando a juicio del Gerente, la situación financiera, jurídica o de propiedad del Contratista se modifica de manera que pueda poner en peligro el oportuno reintegro del Anticipo al **CONTRATANTE**.
- Cuando **EL CONTRATISTA** le adeude cualquier suma al **CONTRATANTE**, por cualquier concepto en relación con el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a compensaciones, indemnizaciones, costos o gastos; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del **CONTRATISTA** y la indemnización de perjuicios que pudiere existir en favor del **CONTRATANTE**
- Cuando **EL CONTRATANTE** se vea obligado a reconocer en favor de cualquier tercero cualquier suma de dinero como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación del **CONTRATISTA** bajo el presente Contrato; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del **CONTRATISTA** y la indemnización de perjuicios que pudiere existir en favor del **CONTRATANTE**.
- Cuando en el momento de la liquidación del contrato existieran saldos por legalizar o amortizar, se descontarán de los saldos a favor del **CONTRATISTA** por concepto de facturas, retenciones en garantía o cualquier otro concepto.

2. Se pagará en cortes mensuales de acuerdo al avance de la obra después de entregar los trabajos terminados a satisfacción y que estos hayan sido recibidos por **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**. Las facturas serán canceladas a los 30 días de la fecha de su radicación. En el cuerpo de la factura se deberá relacionar el porcentaje y valor de la amortización del anticipo y retención en garantía, los cuales deberán ser

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

descontados del valor total de la factura. La factura deberá contener el objeto, número del contrato u orden de servicio, número del corte parcial.

3. **EL CONTRATISTA** deberá presentar con cada corte de obra el soporte del pago mensual del FIC, y en caso de no presentarlo será causal para la no realización y pago del respectivo corte. Deberá presentar el soporte de pago de seguridad social, liquidación de FIC, certificado por el contador con copia de la tarjeta profesional, indicando la forma de liquidación y todos los soportes solicitados por **EL CONTRATANTE** que comprueben que su pago corresponde a la obra ejecutada.
4. En cada corte, correspondiente a cada factura o acta, se hará una retención del DIEZ POR CIENTO (10%) como garantía, la cual será devuelta después de entregar los trabajos terminados a satisfacción y que estos hayan sido recibidos por **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR** y se haya suscrito la respectiva acta de liquidación del contrato entre las partes. Esto quedará expreso en cada factura generada por el proveedor.
5. Entregada la obra a satisfacción, se liquidará el contrato bajo las siguientes reglas y se procederá a la devolución de la retención en garantía una vez se haya cumplido con todos los requisitos previstos y señalados en el siguiente numeral:  
  
**Parágrafo Primero:** LIQUIDACIÓN Y PAGO DE RETENCIÓN EN GARANTÍA: La liquidación y pago de la retención en garantía está sujeta a la recepción, entrega y posterior aprobación y pago a satisfacción por parte de interventoría y cliente respectivamente; fecha en la cual empieza a regir el tiempo determinado en el presente numeral.
6. **EL CONTRATISTA** entregará todos los Paz y Salvos correspondientes a EPS, ARL y AFP y en general, aquellas en que conste el pago de todas las prestaciones sociales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION, FIC), **Paz y Salvo de trabajadores, casino, almacén, Ministerio de Trabajo**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar con cada corte de obra el soporte del pago mensual del FIC, y en caso de no presentarlo será causal para la no realización y pago del respectivo corte. Deberá presentar el soporte de pago de seguridad social, liquidación de FIC, certificado por el contador con copia de la tarjeta profesional, indicando la forma de liquidación y todos los soportes solicitados por **EL CONTRATANTE** que comprueben que su pago corresponde a la obra ejecutada.
7. Si dentro de los siguientes treinta (30) días a la terminación de la obra, **EL CONTRATISTA** no cumpliera con los requisitos para la liquidación del contrato se procederá a realizar la liquidación unilateral, la cual se dará por autorizada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por las partes. En esta liquidación se podrá descontar todos los suministros, aseo y obras defectuosas por **EL CONTRATANTE** para la terminación de la obra a cargo de **EL CONTRATISTA**.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



8. **EL CONTRATISTA** entregará la obra debidamente recibida por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
9. Se liquidarán los pagos por anticipo y se liquidarán conforme a lo pactado en el Anexo N°1 la obra ejecutada, procediéndose a efectuar los pagos por parte de **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** de todas las sumas que resulten a su favor.

## CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

**EL CONTRATANTE** ha suministrado al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para la ejecución de la obra, así como toda la necesaria para que la programación sea desarrollada sin contratiempos y su entrega se haga dentro de los términos acordados.

1. Se obliga a pagar la remuneración acordada por el trabajo en los términos y condiciones que se señalan en el **Anexo N°1** de este contrato.
2. Terminadas las obras y el cumplimiento a cabalidad por parte del **CONTRATISTA** la totalidad de las cláusulas contractuales, **EL CONTRATANTE** procederá a recibirlas elaborando el acta de liquidación final, con el objetivo de que **EL CONTRATISTA** constituya la garantía de estabilidad prevista en la cláusula quinta del presente contrato.
3. Se expedirán los **CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS** a que dé lugar en las fechas estipuladas por la DIAN y municipios, dichos certificados quedaran disponibles para ser solicitados por **EL CONTRATISTA** al correo [syaingenieriagerencia@gmail.com](mailto:syaingenieriagerencia@gmail.com)

## CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** estará obligado a construir a su costo las obras cuyo valor total se enumera en la de este contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones que suministrará **EL CONTRATANTE**, siendo entendido que **EL CONTRATISTA** declara conocer los planos y especificaciones, conoce las condiciones locales y el sitio en el cual se van a desarrollar los trabajos y está plenamente enterado de la naturaleza y localización de los mismos, conformación de terrenos y demás circunstancias locales y generales que de cualquier forma puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reconocimiento ni variaciones en los precios unitarios estipulados en el **Anexo N°1**, ya que estos incluyen todos los materiales, herramientas, equipos, trasiegos y transportes necesarios para la ejecución de la actividad; no se acepta ningún tipo de reclamación de esta índole por parte de **EL CONTRATISTA**.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

De igual forma se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas del proyecto, siendo su responsabilidad solicitarlas o incluso en el caso de indefiniciones o incongruencias solicitar las aclaraciones necesarias por escrito, teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** es el responsable en cuanto al cumplimiento de la normativa específica exigida tanto en materiales como en equipos, de tal forma que, si durante el proceso de la obra suministrara algún componente (equipos o materiales) que no cumple con las especificaciones del proyecto, correrá de su cargo la sustitución de dichos suministros por otros que cumplan cada una de las especificaciones técnicas exigidas y los sobrecostos que estos cambios puedan generar. Si durante el proceso de contratación se ofreció algún tipo de alternativa con especificaciones distintas a las de proyecto para que sea válida se deberá aprobar por escrito y expresamente estos cambios siendo así del conocimiento de todas las partes.

1. **Materiales y equipos; EL CONTRATISTA** deberá adquirir a su costo todos los materiales, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de las obras, siendo entendido que tales elementos serán de primera calidad y podrán ser rechazados por **EL CONTRATANTE** si a su juicio no cumplen los requisitos especificados por el diseñador o no cumplen las certificaciones requeridas para la labor a ejecutar.
2. **Personal; EL CONTRATISTA**, se compromete a tener el personal idóneo requerido, con previa aprobación de hoja de vida por parte de **EL CONTRATANTE** y visto bueno de **INTERVENTORÍA**, para dar cumplimiento al alcance y a los tiempos acordados, con mínimo el siguiente personal en obra:
  - Encargado, con capacidad para dirigir y coordinar los trabajos objeto del presente contrato quien deberá permanecer de tiempo completo en la obra. (Dedicación de un 100%)
  - Personal especializado: Operarios: 3 con amplia experiencia en ejecución de trabajos similares a los del objeto del presente contrato.
  - Un Auxiliar de HSE (Ayudante de Obra) el cual tendrá a cargo las funciones de Orden, aseo y señalización, actividades la cuales se coordinarán con la Coordinación de HSE de **EL CONTRATISTA**.
  - Un Inspector HSE (Con licencia en Salud Ocupacional) de tiempo completo en la obra. (Debe haber mínimo un inspector de HSE por cada 10 trabajadores o menos que estén en obra).

**Parágrafo primero:** **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar nombramientos, así como pedir la destitución de personal que a su juicio no convenga para el normal desarrollo de la obra, sin que para ello tenga que dar

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

explicación alguna al contratista. Se entiende que **EL CONTRATANTE** no tiene ningún vínculo laboral con el personal de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta independencia y autonomía; por lo tanto, ni él ni las personas que **EL CONTRATISTA** vincule a la ejecución de las distintas actividades objeto del presente contrato, estarán sometidas a subordinación laboral alguna para con **EL CONTRATANTE**.

3. Jornales y Prestaciones; **EL CONTRATISTA** pagará oportunamente al personal que utilice en la ejecución de las obras todos los salarios y prestaciones sociales de acuerdo con la ley vigente, especialmente el código sustantivo del trabajo y afiliar sus trabajadores al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, SENA, FIC, suministrar la dotación correspondiente y demás requisitos establecidos por la ley. **EL CONTRATANTE** podrá abstenerse de cancelar los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** cuando se hallen pendientes de liquidación y pago de salarios y/o prestaciones al personal que emplee éste en la obra. **EL CONTRATISTA** podrá pedir las pruebas que crea convenientes de que **EL CONTRATISTA** ha cumplido estas obligaciones.
4. Responder por la estabilidad; **EL CONTRATISTA** responderá por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras aquí contratadas, por la buena calidad de los materiales empleados en ella de conformidad con lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 2060 del código civil; por tanto los deterioros que se presenten ya sea por mala construcción o por defecto de los materiales serán subsanados a su costo iniciando las obras correspondientes dentro del término de ocho (8) días contados a partir del aviso escrito dado por **EL CONTRATANTE**. En caso de negarse a ello la cuenta será presentada a la respectiva entidad aseguradora para su cancelación con cargo a la garantía de estabilidad sin que por ello **EL CONTRATISTA** quede libre de las obligaciones legales.
5. Daños y perjuicios; los daños y perjuicios que sean culpa de **EL CONTRATISTA** o de su personal, que causen a la obra o a terceros, en la ejecución de las obras contratadas serán reconocidos y pagados directamente por **EL CONTRATISTA** y totalmente a sus expensas.
6. Obras mal ejecutadas; **EL CONTRATISTA** estará obligado a demoler y construir a su costo las obras mal ejecutadas o construidas con especificaciones inferiores a las estipuladas en el plazo que fije **EL CONTRATANTE** sin que por esto sea causal de modificación el tiempo pactado para el desarrollo y terminación de los trabajos. Si **EL CONTRATISTA** no llegare a realizar la demolición y construcción, **EL CONTRATANTE** podrá realizar todas las actividades pertinentes para atender dicha situación y descontará a **EL CONTRATISTA** el costo que llegue a pagar. El no cumplimiento, autoriza a **EL CONTRATANTE** a contratar la obra con otro contratista, sin autorización previa de **EL CONTRATISTA**, solo con una carta emitida por **EL CONTRATANTE** que

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

declara el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**.

7. Retiro de sobrantes; **EL CONTRATISTA** estará obligado a retirar las instalaciones provisionales, así como los desechos y sobrantes transportándolos por fuera de la obra a un lugar autorizado. En caso de no verificarlos lo podrá hacer **EL CONTRATANTE** y descontará a **EL CONTRATISTA** en los cortes o liquidación final.
8. Subcontrato y Cesión; no podrán subcontratar total o parcialmente, ni ceder a terceros este contrato sin previa autorización escrita por parte de **EL CONTRATANTE**.
9. Coordinación con otros contratistas; permitir el libre trabajo de otros contratistas que ejecuten obras anexas a la pactada y trabajar en coordinación con ellos.
10. Entrega de obras; **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar las obras listas para ser utilizadas de acuerdo a lo estipulado en los respectivos pliegos del contrato, cualquiera que sea la cantidad real de la obra que resultare.
11. Reuniones en obra; **EL CONTRATISTA** se obliga a asistir a estas reuniones y a las que convoque **EL CONTRATANTE** y **LA INTERVENTORIA**
12. Programa; cumplir con el programa establecido por **EL CONTRATANTE** el cual hace parte integral del presente contrato (Anexo N°3).
13. Pruebas; **EL CONTRATISTA** deberá sufragar por su cuenta la totalidad de los gastos que ocasionen las pruebas y ensayos de funcionamiento que estén obligados a hacer y que sean necesarias para comprobar el buen funcionamiento de las obras contratadas.
14. **EL CONTRATISTA** debe registrar en el libro de obra cualquier información, dato, recomendación, observación y en general cualquier asunto relacionado con su contrato.
15. **EL CONTRATISTA** debe cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, así como todas las normas y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o las que se expidan posteriormente relativas a la construcción de obras.
16. **EL CONTRATISTA** debe realizar controles de obra y presentar los informes solicitados por **EL CONTRATANTE** en cualquier momento y cumplir los que se mencionan en el presente contrato con sus respectivos plazos.
17. **EL CONTRATISTA** debe corregir los defectos de construcción por errores imputables a **EL CONTRATISTA**, por su propia cuenta sin que ello genere costos adicionales ni reconocimiento de honorarios, y será requisito para la presentación y pago de cualquier

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



corte o saldo a favor de **EL CONTRATISTA**.

18. **EL CONTRATISTA** debe ejecutar cualquier modificación, obra adicional o no prevista, que **EL CONTRATANTE**, le ordene por escrito, a los precios unitarios establecido en el presente contrato (si están pactados) o con previo acuerdo entre las partes sobre los mismos. De cualquier forma, toda modificación deberá ser concertada y pactada previamente por escrito.
19. **EL CONTRATISTA** debe realizar en estrecha coordinación con **EL CONTRATANTE** y **LA INTERVENTORÍA**, la medición de las obras ejecutadas.
20. **EL CONTRATISTA**, no podrá reclamar por pagos si esta cuenta no es entregada el día que la Dirección de obra la solicite.
21. **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el contrato en los términos y condiciones acordados en los Anexos N°1, 2 y 3 del presente contrato, para lo cual bajo su cuenta y riesgo contratara las personas que sean necesarias para efectuar y cumplir con el objeto del contrato. En el anterior orden de ideas se obliga de manera especial más no de manera exclusiva, como quiera que todas las obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del contrato se entienden aquí incorporadas, en los siguientes, así: Todos los procesos deberán estar bajo una norma de Aseguramiento de la Calidad, para lo cual siempre se tendrá por referencia las normas técnicas que aplique al proceso que se ejecute.
22. Contratar con compañías de seguros legalmente autorizadas pólizas que amparen los siguientes riesgos y que eventualmente puedan causar daño a terceros o no vinculados al **CONTRATISTA**, así:
  - a. Pólizas que garanticen la responsabilidad civil en que puede incurrir **EL CONTRATISTA** durante la ejecución de la obra, tales como: daños causados directa o indirectamente por sus dependientes, causahabientes. Lo que fue de común, en virtud de contratos de transporte encomendados a terceros o realizados directamente por **EL CONTRATISTA**. Las pólizas contratadas incluirán además como amparo los daños causados, como consecuencia de las infracciones legales o normativas de cualquier índole en que pueda incurrir tanto **EL CONTRATISTA** como sus dependientes. El monto será el 20% del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato más seis meses.
  - b. Contratar con compañías de seguros legalmente autorizadas en el país para amparar al **CONTRATANTE** del eventual riesgo, que por cualquier circunstancia o causa **EL CONTRATISTA** no pague o deje de pagar salarios, prestaciones o aportes a la seguridad social o cualquier otro aporte de tipo parafiscal, por un monto del 20% del

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

valor del contrato y el plazo cubrirá el plazo de ejecución del contrato más 36 meses.

- c. Contratar con compañías de seguros legalmente autorizadas en el país para amparar al **CONTRATANTE** del eventual riesgo, que cause el cumplimiento del contrato, esta póliza tendrá un monto igual al 20% de este y cubrirá el plazo de ejecución del proyecto más seis meses.
- d. Contratar con compañías de seguros legalmente autorizadas en el país para amparar al **CONTRATANTE** del eventual riesgo, que cause el manejo del anticipo, esta póliza tendrá un monto igual al anticipo y cubrirá el 100% plazo de ejecución del proyecto más seis meses.
- e. Contratar con compañías de seguros legalmente autorizadas en el país para amparar al **CONTRATANTE** del eventual riesgo, que cause la GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, por un valor del 30% del valor del presente contrato, con una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la fecha del Acta de Entrega final de los trabajos.

**Parágrafo Primero:** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir y mantener vigentes las pólizas, a su entero costo, para lo cual presentará recibo de pago, de acuerdo con los términos y condiciones de cada una, ante la compañía y el corredor de seguros que sea aceptable y aceptado por **EL CONTRATANTE**. En caso de haber constituido pólizas de seguros sin el respectivo visto bueno de **EL CONTRATANTE**, y éste no aceptase la compañía aseguradora, **EL CONTRATISTA** estará obligado a expedir nuevamente las pólizas de seguros asumiendo los costos por su cuenta.

**23. EL CONTRATISTA** deberá seguir a cabalidad todas las indicaciones dadas por la Interventoría (o el dueño o beneficiario de la obra).

**24. EL CONTRATISTA** dispondrá que en la obra permanentemente se encuentre una persona idónea y de experiencia comprobada encargada del manejo de todo el personal, con el conocimiento suficiente para el manejo de planos y con la capacidad de toma de decisiones en representación de **EL CONTRATISTA** en caso de que no sea el representante legal de éste.

**25. EL CONTRATISTA** debe suministrar la mano de obra especializada, la supervisión y la dirección técnica, con personal idóneo responsable. Teniendo en cuenta el Decreto 2025 de 2011 expedido por el Ministerio de la Protección Social por medio del cual, el Gobierno Nacional determinó multas y sanciones para los casos en que las cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado realicen prácticas no autorizadas y en específico de intermediación laboral, **EL CONTRATANTE** no aceptará por ningún motivo y en ninguna

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

circunstancia el ingreso o la vinculación de personal que no esté directamente contratado por la razón social con la cual se celebre el contrato, es decir, no deben estar vinculados a través de Cooperativas, Agrupaciones de Trabajo Solidarias, ni ningún otro ente con estas características, por lo tanto las planillas de pagos de seguridad social deberán registrar a nombre de **EL CONTRATISTA**.

26. **EL CONTRATISTA** debe cumplir estrictamente con los plazos señalados para la ejecución del presente contrato, para lo cual declara conocer y ha recibido copia del Programa de obra, el cual hace parte integral del mismo (Anexo No.3).
27. **EL CONTRATISTA** mantendrá despejado y en completo aseo los frentes de trabajo, el campamento deberá permanecer aseado y en los baños debe existir siempre un encargado para garantizar que permanezcan en perfecto estado.
28. **EL CONTRATISTA** suministrará los contenedores, comidas, bebidas calientes (trabajo nocturno cuando sea necesario) y transporte para uso exclusivo del personal a cargo (cuando sea necesario).
29. Todo el personal a cargo de **EL CONTRATISTA** deberá portar la dotación de seguridad industrial necesarias para su protección, **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**, en caso de incumplimiento requerirá por una (1) sola vez al **CONTRATISTA**, si persistiere tal anomalía pedirán el retiro del trabajador o trabajadores que incumplan con los procedimientos de seguridad industrial (Ver Anexo N°2).
30. **EL CONTRATISTA** se compromete a tener debidamente carnetizado su personal y pasara al **CONTRATANTE**, para los controles de ingreso y salida de la obra, la lista de los trabajadores con la identificación correspondiente.
31. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de admisión o retiro de cualquiera de los trabajadores, cuando por alguna razón o motivo lo considere necesario o por el bien de la obra, previa información al **CONTRATISTA**.
32. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las obras de conformidad con lo acordado y siguiendo las instrucciones que al respecto suministre **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.
33. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**.
34. **EL CONTRATISTA** declara que en virtud de lo establecido en la ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y otros que en virtud deroguen o modifiquen, autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** para que recolecte, recaude, almacene, use,

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

circule, suprima, procese, compile, intercambie, trate, actualice, transmite, transfiera y disponga de los datos personales que se le han suministrado o se le suministraran de forma directa o a través de terceros en virtud de la ejecución del presente Contrato. De igual forma **EL CONTRATANTE** podrá incorporar a las distintas bases de datos o en repositorios físicos y/o electrónicos, y ante cualquier entidad, toda la información que le sea suministrada por **EL CONTRATISTA**.

**Parágrafo Primero:** En igualdad de condiciones, EL CONTRATANTE autoriza expresamente a EL CONTRATISTA para que recolecte, recaude, almacene, use, circule, suprima, procese, compile, intercambie, trate, actualice, transmite, transfiera y disponga de los datos personales que se le ha suministrado o se le suministrará.

**Parágrafo Segundo:** Dicha política de tratamiento de datos personales se entregará en el momento de celebrar el contrato y estará publicada en la página web de **EL CONTRATANTE** en la dirección electrónica [www.contein.com.co](http://www.contein.com.co).

**35. EL CONTRATISTA** debe cuidar la propiedad física e intelectual perteneciente al cliente o a proveedores externos entregadas, y mientras esté bajo el control o esté siendo utilizado por la misma. **EL CONTRATISTA** debe identificar, verificar, proteger y salvaguardar la propiedad física e intelectual del cliente o del proveedor externo suministrada para su utilización o incorporación dentro de los productos y servicios objetos del presente contrato.

Cuando la propiedad del cliente o del proveedor externo se use de modo incorrecto, se pierda, deteriore o que de algún otro modo se considere inadecuada para su uso, EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE por medio de comunicado oficial, sobre los eventos ocurridos o que pueden incurrir en sobre la pérdida, deterioro o uso inadecuado de la propiedad física o intelectual suministrada, detallando cada determinación que considere para corregir, recuperar, manipular y mejorar las condiciones presentadas midiendo la magnitud del incidente.

**36. EL CONTRATISTA** debe solicitar al correo [syaingenieriagerencia@gmail.com](mailto:syaingenieriagerencia@gmail.com) los **CERTIFICADOS DE RETENCIONES DE IMPUESTOS** a que dé lugar en las fechas estipuladas por la DIAN y municipios.

## CLÁUSULA SEXTA - INDEPENDENCIA

**EL CONTRATISTA** declara ser un empresario que se dedica de manera independiente a prestar sus servicios para la ejecución de obras como las encomendadas bajo el presente contrato, que por lo tanto la relación que ambas partes tienen, no es de subordinación ni de dependencia, en razón a que sus labores para la ejecución y cumplimiento del presente contrato son de carácter mercantil, por hacerlas de manera consuetudinaria y habitual.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



## CLÁUSULA SEPTIMA - CONTROL DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, HIGIENE Y MANEJO AMBIENTAL

**EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato siguiendo estrictamente y dando cumplimiento a las especificaciones y normas existentes en estas materias y a los reglamentos internos que aplique **EL CONTRATANTE**. (Anexo No. 2 Requisitos de HSE)

## CLÁUSULA OCTAVA - CAPACIDAD

**EL CONTRATISTA** declara expresamente estar en capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo los trabajos contratados en el presente documento, manifestando que conoce el grado de dificultad que existe para la realización de los mismos y que tiene la suficiente experticia para realizar el contrato.

## CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si alguna de las partes en este contrato durante su ejecución, liquidación o con posterioridad a su terminación tuviese alguna diferencia, la planteará por escrito a la otra parte. Para tal efecto la remitirá por correo certificado a la otra parte a la dirección a la cual convienen las partes deberá hacerse llegar la correspondencia.

Recibida la correspondencia, el receptor deberá dar respuesta a la misma en un término máximo de cinco (5) días indicando de manera clara su posición al respecto.

Si la anterior comunicación, no tiene respuesta o resulta satisfactoria, se entenderá que los puntos incluidos en la comunicación inicial son aceptados.

Si agotado el anterior procedimiento, subsistiese la diferencia, las partes podrán acoger los siguientes mecanismos de solución:

1. La ejecución de la obra se llevará adelante en los términos que señale **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**, designando de inmediato las partes, un perito que avalué los mayores o menores costos del contrato, dada la solución que se impone. Mientras se presenta el dictamen, la obra no se suspenderá y continuará con su ejecución sin que sea posible para **EL CONTRATISTA** alegar perjuicios y otros contratiempos distintos a la incapacidad o falta de idoneidad para realizar la solución que ha señalado **EL CONTRATANTE** o **SU INTERVENTOR**. Si las partes no logran un acuerdo en la selección de un perito, acudirán conjunta o separadamente a la designación del mismo por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6



2. Si **EL CONTRATISTA** señala que no está en capacidad de realizar la obra, por no contar con los equipos o no tener la idoneidad para efectuarla, podrá señalar al **CONTRATANTE** la persona a quien se debe subcontratar para el efecto **CONTRATANTE** para hacerlo y descontar los costos del valor total del contrato adeudado al **CONTRATISTA**.
3. Si **EL CONTRATISTA** no responde al planteamiento escrito **EL CONTRATANTE** lo convocará a una reunión en la obra dentro de los tres (3) días siguientes para determinar de manera concreta el avance y estado actual de la obra, y si presenta un retraso superior al VEINTE POR CIENTO (20%) o la obra no se está ejecutando dentro de los parámetros acordados podrá dar por terminado el contrato y solicitar al **CONTRATISTA** los perjuicios causados mediante la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, del que se habla más adelante, procediendo de inmediato a sustituir al **CONTRATISTA**.
4. Las cláusulas anteriores deberán entenderse siempre, que ninguna de las diferencias puede dar lugar a la suspensión de la obra y que la misma debe ser terminada dentro del plazo estipulado.

## PARÁGRAFO - TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Si las diferencias existentes entre las partes no pudiesen solucionarse mediante los mecanismos señalados en esta cláusula, cualquiera de las partes podrá convocar a la otra a un Tribunal de Arbitramento que se conformara con base en las reglas que para el efecto señala el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, dejando en claro, que el fallo será en derecho, y que el número de árbitros dependerá de la cuantía del asunto, según lo estipulado por el mencionado Centro de Conciliación y Arbitraje.

## CLÁUSULA DECIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en el pago de sus obligaciones para con sus trabajadores.
2. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Cuando la obra presente un retraso superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del programa de obra.
4. Cuando la obra haya sido abandonada, suspendida o esté atrasada, para lo cual, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a tomarla en el estado en que se encuentra y

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



designado un nuevo contratista, para lo cual dejará constancia, del avance y de las obras realizadas de los dineros adeudados por **EL CONTRATISTA** o de los que se le adeuden, evento en el cual estos serán utilizados por **EL CONTRATANTE** para la terminación de la obra, el acta será suscrita por **EL CONTRATANTE** o **EL INTERVENTOR** y de ella harán parte todas las mediciones y demás documentos que permitan en cualquier momento verificar la información.

5. Cuando **EL CONTRATISTA** no tome acciones correctivas que permitan garantizar la obra encomendada con la calidad y personal que se le encargo.
6. Cuando **EL CONTRATISTA** Genere atrasos a otros contratistas que laboran para **EL CONTRATANTE** en el Proyecto.
7. Cuando se incurra en las siguientes conductas descritas con delito en la ley 599 de 2000 código penal colombiano en los artículos, 250 A Y 250 B, ART. 250 A. Adicionado. Ley 1474 de 2011, art. 16. que establecen:

“El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por si o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella. Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o total por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones derivadas de la aceptación del presente Contrato, que corresponda pagar una suma equivalente al 1% del valor total del objeto del presente Contrato por cada día de retardo, hasta completar un máximo del 10% del valor del contrato la cual será exigible sin necesidad de requerimiento previo, ni de constitución en mora. Para lo anterior el presente Contrato prestará mérito ejecutivo y su exigibilidad no requiere de prueba de **EL CONTRATANTE** respecto del incumplimiento. De la misma manera, por la mora en la terminación de las obras sin justa causa debidamente probada, imputable a **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL CONTRATANTE** una multa, siendo entendido que **EL CONTRATANTE** podrá descontar su valor del monto de los valores a favor del **EL CONTRATISTA** o exigirlos ejecutivamente sin requerimiento previo para construirlo en

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



mora.

En cualquier caso, si hay incumplimiento o mal manejo de **EL CONTRATISTA**, que causara una multa hacia **EL CONTRATANTE** por cualquier entidad vinculada a la obra que se efectúa, el valor de esta multa será asumido por **EL CONTRATISTA** y podrá **EL CONTRATANTE** descontarla del valor de las cuentas, retención en garantía o hacer cobro ejecutivo de este valor. **EL CONTRATANTE** impondrá las siguientes multas:

1. En caso de incumplimiento de normas HSE de estricta obligatoriedad, se impondrán multas del 5% del valor de cortes de obra, el cual se descontará en cada uno de los cortes.
2. Aceptación de descuentos por desperdicio de material suministrado por Contein, en los cortes de obra
3. Para atender el aseo general de la obra. Este descuento se hará porcentaje igual al número de trabajadores de **EL CONTRATISTA**.
4. Si una vez terminada la obra y se detectan fallas en su ejecución, si **EL CONTRATISTA** no envía personal a atender dicha situación, **EL CONTRATANTE** ejecutará con otro contratista y descontará al valor que cobre quien la haga, más el 10% de administración.
5. Si **EL CONTRATISTA** ejecuta actividades en altura, pero no tiene el equipo debidamente certificado y exigido en el contrato, **EL CONTRATANTE** lo suministrará y lo descontará del corte de **EL CONTRATISTA**, más el 10% de administración.
6. Todo alquiler andamio ya sea tubular, multidireccional o colgante, que llegue a la obra, y que **EL CONTRATISTA** deje cesante por ausencia de sus trabajadores, será descontado del corte.
7. Si por causa de ausencia de los trabajadores de **EL CONTRATISTA** en un porcentaje mayor al 5% de los trabajadores vigentes y no reportados como retirados, y se ve afectada la producción en obra, generando atrasos dentro de la programación de obra, se impondrá una multa del 5% del valor del corte de obra liquidado.

## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - ORIGEN DE FONDOS

**EL CONTRATISTA** declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución de los trabajos encomendados por **EL CONTRATANTE**, como sus ingresos provienen de actividades lícitas, que ni **EL CONTRATISTA** ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

a **EL CONTRATANTE** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión de **EL CONTRATISTA**, sus socios, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido **EL CONTRATISTA** responderá ante **EL CONTRATANTE** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **EL CONTRATISTA** declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos, el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

## CLÁUSULA DECIMA TERCERA - DIRECCION, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes para efecto de las comunicaciones y notificaciones que sean necesarias, acuerdan que las mismas se entenderán surtidas si se remiten a las siguientes direcciones mediante correo certificado o a la que posteriormente sea informada a la otra parte mediante comunicación escrita, así:

**EL CONTRATANTE**, en la Calle 103 No. 14A - 53 Oficina 403

**EL CONTRATISTA**, en la Calle 104 # 14ª -45 oficina 401 Edificio Centro Empresarial 104  
Celular 315 6007496 Tel: + 571 7026078 Bogotá – Colombia. Correo:  
comercial@peicolombia.co

Para todos los efectos se entiende incorporado a este escrito las autorizaciones que requieran las partes para la celebración del contrato, la que podrá ser requerida por las partes, en cualquier momento del contrato y que deberá ser suministrada en un término máximo de 48 horas y en el evento de no presentarse producirá la inmediata suspensión de las obligaciones a cargo del solicitante, manteniéndose en consecuencia las obligaciones de **EL CONTRATANTE** incumplido.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



## ANEXO N°1

### ALCANCE DE LAS OBRAS CONTRATADAS:

El objeto del contrato es Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste: El objeto del contrato es: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste: Perforación e instalación de tubería de acero de 14” y 12”, utilizando el sistema AUGER BORING O RAMMING, que servirá como camisa de tuberías de menor diámetro para la construcción de las domiciliarias de aguas negras y aguas lluvias del proyecto CAPS MANUELA BELTRÁN; según cotización de fecha 12 de noviembre de 2021, así como las especificaciones y planos enviados para la cotización y los cuales hacen parte integral del presente contrato, Actividad A TODO COSTO, incluye: materiales, herramienta, equipos, Mano de Obra, EPP del personal, Seguridad social del personal, Inspector SISO y demás materiales, herramientas, equipos y elementos que se requieran para la correcta ejecución de las actividades del presente contrato, según planos y especificaciones del proyecto que son de conocimiento del CONTRATISTA, el cual se desarrollara para el Proyecto “CONSTRUCCION DEL CAPS (CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD) MANUELA BELTRAN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.” ubicado en la carrera 44 D No. 69 i – 16 sur, Localidad Ciudad Bolívar, Bogotá DC, que **EL CONTRATANTE** encomienda a **EL CONTRATISTA** y que este deberá ejecutar en los términos, condiciones, especificaciones y plazos que se señalan en el presente Anexo.

### TIPO DE CONTRATACIÓN:

El valor del presente contrato es la suma de VENTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 21.147.005) MCTE. Incluido AIU e IVA y según cuadro de cantidades y por lo tanto su valor corresponde a las especificaciones de **EL CONTRATANTE** en la Obra CAPS MANUELA BELTRAN y recibido a satisfacción por la Interventoría. Se anexa listado de cantidades de obra y Precio Unitario presentado por el proponente.

### PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo contractual de terminación es el día DOS (02) de DICIEMBRE de 20(21).

### PROGRAMACIÓN DE OBRA:

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la programación, de acuerdo al desarrollo de la obra, a los plazos establecidos y a los compromisos requeridos en la ejecución de la obra (Anexo N°3).

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6

## SEGURIDAD INDUSTRIAL:

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir con toda la normatividad y exigencias en cuanto a seguridad Industrial, salud ocupacional y medio ambiente indicadas por el departamento de SISOMA de EL CONTRANTE, según Anexo N°2.

## DOTACIÓN:

**EL CONTRATISTA** se obliga a tener todo su personal debidamente uniformado y con toda la dotación completa certificada en el mercado para tal fin.

## CARNETIZACIÓN:

**EL CONTRATISTA** se obliga a entregar el listado y fotos del personal, con todas sus afiliaciones para el trámite del carnet.

## CELADURIA:

La seguridad de toda la herramienta y de los equipos de **EL CONTRATISTA** será responsabilidad de este, sin que **EL CONTRATANTE** tenga ninguna responsabilidad en el caso de pérdida de algún equipo o herramienta.

## LUGAR PARA ALMACENAMIENTO Y VESTIER DE PERSONAL:

Será a cargo de **EL CONTRATISTA** la construcción del lugar de almacenamiento de los materiales y el vestier de su personal, el cual deberá mantener en perfecto orden y aseo.

## CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIO PACTADO:

Con base en los planos suministrados por **EL CONTRATANTE**, se estiman las cantidades de obra descritas en la Cláusula Primera, para las actividades pactadas sobre las cuales se liquidará el valor del contrato. El valor a facturar corresponderá a las cantidades ejecutadas por el valor unitario pactado.

Con base en los planos suministrados por el **CONTRATANTE**, se estiman las cantidades de obra y precios unitarios presentados por el **CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral de este contrato, para las actividades pactadas sobre las cuales se liquidará el valor del contrato. El valor a facturar en cada corte de obra corresponderá a las cantidades ejecutadas por el valor unitario pactado.

Con base en estos precios **EL CONTRATISTA** deberá hacer corte de cuentas catorcenalmente, la cual debe estar aprobada por **EL CONTRATANTE**, deberán ser

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

cortadas ocho días antes, para tener tiempo de hacer el proceso de aprobación por: el Ingeniero Residente, el Director de Obra, Gerencia, Interventoría.

Para la liquidación, deberá presentar paz y salvo del Casino, FIC, SENA, ARL, EPS, ICBF, PENSIONES Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

En caso de que **EL CONTRATANTE** suministre personal para ejecutar las labores en la obra, el valor pagado a éstos le será descontado a **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** se compromete a tener el personal suficiente para mantener el rendimiento de la obra de acuerdo al cronograma de obra general de obra, que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

En caso de que alguno de los trabajadores que dependan directa o indirectamente de **EL CONTRATISTA**, causare algún daño a terceros, el valor de las indemnizaciones que se causen será por cuenta del mismo **CONTRATISTA**.

El pago al **CONTRATISTA** se hará por avance de obra, previamente aprobado por **EL CONTRATANTE**.

## ANEXO N°2

### REQUERIMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL LEGAL DE SST-MA

**OBRA:** CAPS MANUELA BELTRAN

#### 1. CONDICIONES GENERALES

El presente documento establece los requisitos que debe cumplir todo **CONTRATISTA** o **PROVEEDOR** y a través del mismo se relacionan los aspectos tenidos en cuenta para evaluar la gestión realizada durante la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u otro que la organización tenga establecido. Es responsabilidad de la empresa **CONTRATANTE** comunicar a los **CONTRATISTAS** y **PROVEEDORES** el presente documento y los requisitos aquí establecidos y de estos últimos es responsabilidad cumplir con las disposiciones en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente que se requieran por el desarrollo de las actividades contratadas.

#### 2. OBLIGACIONES GENERALES PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

- Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja al personal de cualquier peligro asociado con la prestación del servicio para la cual ha sido contratado. Hacen

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

parte del ambiente de trabajo todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por el CONTRATISTA, así como prácticas de trabajo.

- El CONTRATISTA deberá demostrar compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias, instrucciones escritas o verbales que sobre la materia imparta el representante autorizado por la organización durante la ejecución de la obra o servicio.
- De igual forma el contratista, o proveedor dará cumplimiento y garantizará lo establecido en guías, estándares y manuales que se determinen para la realización de las actividades objeto del contrato.
- El contratista deberá cumplir y hacer cumplir el **PAPSO** de obra, documento que hace parte integral del contrato de obra, con el fin de garantizar la prevención y promoción de COVID-19 según los lineamientos de las autoridades nacionales y locales del área de influencia directa de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de cada contratista.

### 3. REQUISITOS HSE PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

**3.1 EL CONTRATISTA o PROVEEDOR** debe informar por escrito al Departamento de HSE del **CONSORCIO CAP CP BELTRAN** con tres (03) días de anticipación el personal que va a ingresar a laborar a las instalaciones del PROYECTO entregando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cedula.
- b) Copia de afiliaciones al sistema general de seguridad social donde se evidencie, EPS, ARL, y fondo de pensiones esta información debe respetar los tiempos de ingreso vs afiliación. Para la afiliación a riesgos laborales en ningún caso la tasa de cotización podrá ser menor a la requerida por el contrato, estas afiliaciones debenser inferior a 30 días.
- c) Copia del examen médico ocupacional de ingreso conforme con la Resolución 2346 de 2007. (por primera y única vez se deberá presentar licencia del centro médico y del médico especialista en salud ocupacional, esta se debe presentar cada vez que se presente un examen médico de diferente centro médico).
- d) Para los trabajadores que realicen trabajo en alturas aportaran el certificado de entrenamiento en nivel avanzado vigente conforme con la Resolución 1409 de 2012, los cursos deberán están cargados en la página del ministerio de trabajo de lo contrario no serán válidos.
- e) Hoja de vida del personal que está vinculando con las certificaciones laborales

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6  
correspondientes.

- f) Contrato de trabajo, donde especifique datos claros del trabajador y del empleador, lugar de ejecución de actividades, cargo a desempeñar y salario a devengar, esto se verificará con seguridad social con el fin de evitar elusión en los pagos de las planillas.
- g) Póliza de seguro o vida que contenga amparo de accidente incapacidad parcial o total, auxilio funerario y seguro de vida (Requisito universidad nacional)
- h) Antecedentes disciplinarios, donde certifique no tener ningún problema legal.
- i) En caso de actividades técnicas como:
  - Electricistas.
  - Soldadores.
  - Operadores de maquinaria o equipos grandes.
  - Armadores de andamios.

Y los que se requieran para la ejecución del contrato, se debe contar con curso de acreditación brindado por una entidad autorizada. *(no se aceptan curso por competencia laboral, a no ser que no existe ente certificador para dicha competencia.)*

- j) **EL CONTRATISTA o PROVEEDOR** debe soportar los siguientes del perfil de encargados o inspectores de seguridad y salud en el trabajo en obra.
  - Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo.
  - Acta de grado o diploma como técnico o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo.
  - Certificado de coordinador de trabajo seguro en altura.
  - Certificaciones de trabajo en el área seguridad y salud en el trabajo, mínima de 2 años.
  - Curso de 50 horas S.G.S.S.T. *(Actualización 20 horas)*
- k) Todo contratista que realice trabajos en alturas debe poseer un coordinador de trabajo en alturas según lo dispuesto en la normatividad vigente.
- l) Todo contratista independientemente de su número de personal debe tener en su frente de obra un residente o inspector de HSE que demuestre la idoneidad, así como las competencias para desarrollar el cargo debido a las actividades de alto riesgo de la labor a ejecutar)

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

**Parágrafo 1.** Los contratistas de mano de obra deben practicarse el examen médico para trabajo en alturas el cual deberá tener el concepto de **apto** para que pueda desempeñar las tareas en mención según la norma 1409 de 2012. Este examen debe ser realizado por un médico especialista en salud ocupacional con licencia vigente autorizada y certificada. La falta de estos documentos implica el no ingreso a la obra y la no liquidación del contrato.

Como requisito para realizar trabajos en alturas, el equipo de protección contra caídas como arnés certificados de cuerpo entero, con eslingas de posicionamiento o con absorbedor de choque (únicamente se aceptarán eslingas en "Y"), y cumplimiento de la norma según Resolución 3673 de septiembre de 2008 y 1409 de 2012. Igualmente deben implementar líneas de vida horizontal y/o vertical, totalmente certificadas, revisadas y aprobadas por el personal de HSE de **CONSORCIO CAP CP BELTRAN**, el no-cumplimiento de este punto, implica no autorizar trabajos.

4. Para el ingreso del personal EL CONTRATISTA o PROVEEDOR está obligado a que tanto el personal de HSE de la obra como del CONSORCIO CAP CP BELTRAN deben de realizar una inducción que tiene una duración aproximada de dos horas en total la cual se realizara en único horario de 7:00 am.

Para poder tener acceso a la inducción el personal deberá contar con toda la documentación de ingreso radicada y autorizada y contar con toda su dotación y elementos de protección personal requeridos para la labor a desarrollar (casco dieléctrico, botas con puntera, overol o camisa manga larga y pantalón (estas tres deben tener el nombre o logotipo de la empresa), gafas de seguridad, normales u oscuras dependiendo la labor, protector auditivo, protector respiratorio, guantes (caucho, carnaza, nitrilo, etc.) y chaleco reflectivo) para poder ingresar a la zona donde se brindan las inducciones, Se debe entregar al Departamento de HSE de CONSORCIO CAP CP BELTRAN, copia de la entrega de esta dotación y E.P.P.

**Parágrafo 2.** Los elementos de protección mencionado anteriormente en el numeral dos (2) serán utilizados también para el desarrollo de las actividades laborales diarios, en resumen, todos los trabajadores deben portar los elementos de protección personal y dotación desde el ingreso hasta la salida de la obra sin excepción.

**EL CONTRATISTA** debe entregar al momento de la contratación, los siguientes documentos en observancia de los requisitos Laborales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente:

- a) Certificado ARL superior a 70 puntos: Cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), y cumple con lo establecido en la Resolución 1111 de 2017 Estándares mínimos del SG-SST. y/o

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6



Autoevaluación Firmada del SG-SST  $\geq$  70 Puntos

- b) Certificación de Índices de Accidentes de Trabajo y Enfermedades laborales, de los últimos 5 años emitida por la ARL.
- c) Certificación del Ministerio del Trabajo, que el contratista se encuentra a Paz y Salvo con el Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales, por todo concepto, con vigencia no mayor a 3 meses.
- d) Registro de entrega de Dotación – EPP
- e) Inducción en el SG-SST de la empresa contratista con sus colaboradores y registro de charlas y capacitaciones.
- f) Registro de conformación del COPASST y 3 últimas actas de reunión, mensualmente se deberá entregar el acta de reunión.
- g) Registro de conformación de comité de convivencia laboral y ultima acta, se deberá entregar acta de reunión cada 3 meses.
- h) Reglamento Interno de Trabajo con Registro firmado de la divulgación y publicación
- i) Políticas HSE con Registro firmado de la divulgación y publicación.
- j) Matriz de Peligros / Riesgos e Impactos Ambientales con Registro firmado de divulgación
- k) Requisitos legales y de otra índole con Registro firmado de la divulgación
- l) Objetivos y metas del SG HSE con Registro firmado de la divulgación
- m) Plan de gestión de riesgo y emergencias con Registro firmado de la divulgación
- n) Perfil de cargo, y la notificación de los riesgos con Registro firmado de la divulgación
- o) Programa de protección contra caídas con Registro firmado de la divulgación
- p) Investigación y Cierre de TODOS los Incidentes y Accidentes (entrega de todos los anexos y divulgación de la lección aprendida)
- q) Entrega de informes mensuales o semanales HSE conforme los lineamientos del Sistema, debidamente aprobados por el residente HSE, con los respectivos registros

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6

de la gestión realizada.

- r) Cierre de NC generadas por auditorías internas / externas
- s) Paz y salvo de todo concepto de cada uno de los trabajadores retirados: entre ellos, salarios, parafiscales, dotación
- t) Paz y salvo de todo concepto de autoridades ambientales, incluye trámite de cierre de PIN
- u) Examen médico de ingreso periódico y retiro según sea el caso.
- v) Registro firmado de la notificación al personal de recomendaciones médicas provenientes de exámenes médicos ocupacionales y de los Accidentes e Incapacidades
- w) Vales y Certificaciones de la compra de Materiales Pétreos y Madera en sitio autorizado, que cuenten con el permiso ambiental vigente en la fecha del consumo, relacionados en formato Excel
- x) Vales y Certificaciones de Disposición Final de RCD (residuos de construcción y demolición) en sitio autorizado, relacionados en formato Excel
- y) Volumen de materiales de origen pétreo utilizados en obra, discriminados mes a mes, relacionados en formato Excel
- z) Volumen de RCD aprovechados en obra, discriminados mes a mes, relacionados en formato Excel. Debe estar soportado con memoria de cálculo para determinar el volumen aprovechado, y con el respectivo registro fotográfico del antes, durante y después de la instalación el RCD aprovechado en el frente de obra:
  - Archivo Físico y Magnético HSE organizado conforme lineamientos determinados por Sistema.
  - Radicación ante la entidad competente del PESV. (Cuando aplique)

**Parágrafo 3.** *El contratista debe garantizar que Tanto afiliaciones como exámenes médicos deben venir a nombre de la empresa contratante, si el contratista dentro de su contrato de obra le permite tener subcontratistas debe demostrar el vínculo contractual de cada uno de sus subcontratistas, así como cumplir y hacer cumplir los requisitos legales aplicables del SG-SST.*

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

5. **LOS CONTRATISTAS** de mano de obra deben suministrar los equipos, herramienta menor, extensiones y demás elementos necesarios para la ejecución de sus actividades, los cuales estarán a cargo del mismo, incluyendo la vigilancia de estos.
- Deben encontrarse:
  - En perfecto estado, marcados debidamente,
  - Cumplimiento de todas las normas de seguridad vigentes incluyendo las protecciones para cada equipo o elemento,
  - certificados de calibración y mantenimiento preventivo con máximo tres (3) meses de antigüedad.
  - Hoja de vida de cada uno de sus máquinas, equipos y herramientas.
  - Ficha técnica de equipos y herramientas.
  - Andamios deben ser multidireccionales, poseer ruedas con sus respectivos sistemas de frenos en perfecto funcionamiento, cumplir con todas las normas vigentes sobre andamios multidireccionales, con sus respectivas barandas, plataformas, escaleras, etc.
6. El HSE de **EL CONTRATISTA** debe realizar cronograma de capacitaciones a su personal, la cual puede llegar a durar hasta 15 minutos y dejar su respectivo soporte para ser entregado al departamento de HSE de **CONSORCIO CAP CP BELTRAN**. De igual forma se realizará una reunión semanal con todos los encargados de HSE para conocer avances y planeación de trabajos.
7. **EL CONTRATISTA** acepta la instauración de las multas que se acuerden unilateralmente por **EL CONTRATANTE** en cada una de las obras, y para cada una de las faltas que se cometan en cuanto a: **seguridad industrial, salud ocupacional, medio-ambiental, convivencia y aseo**: para el incumplimiento de cualquiera y cada uno de los ítems correspondientes al tema de seguridad industrial, medio-ambiente, convivencia y aseo, se cobrará una multa correspondiente a la tercera parte del valor de un salario mínimo vigente durante el desarrollo del contrato, descontable del acta de cobro inmediatamente siguiente.
8. Toda maquinaria de trabajo pesado (mini cargadores, retroexcavadoras, moto niveladora, volquetas, grúas, plumas grúa, bulldozers, trompos para mezcla, compresores de todo tipo, taladros de todo tipo, etc.) deben poseer la documentación de revisión técnico-mecánica y/o certificación de mantenimiento periódico no exente a tres meses. Todo operario de esta maquinaria debe presentar su permiso y/o certificado correspondiente para la operación de la misma dependiendo del requerimiento de cada uno de los equipos. La maquinaria debe contar con toda la señalización de seguridad industrial incluyendo alarmas visuales, luminosas y auditivas completas y funcionales.
9. Deben contemplar todo el manejo de transporte por vías públicas (camas bajas, etc.)

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

con las respectivas medidas de seguridad (escoltas y alarmas visuales, luminosas y auditivas completas y funcionales).

10. Se deberá contar con personal guía durante la obra, para todo tipo de maquinaria o vehículo de trabajo pesado con su respectiva dotación y elementos de protección personal e indicadores (paletas, banderines, linternas señalizadores, etc.).
11. Se debe implementar un programa de capacitaciones para el personal de EL CONTRATISTA por parte de CONSORCIO CAP CP BELTRAN como requisito de responsabilidad social, estas capacitaciones serán dadas por el personal HSE de CONSORCIO CAP CP BELTRAN

Se debe contar con un programa de orden y aseo desde el inicio de la obra que este supervisado por el HSE de CONSORCIO CAP CP BELTRAN y así como supervisado y ejecutado por EL CONTRATISTA, Se conformará una Brigada de aseo por cada contratista que preste actividades para CONTEIN S.A.S, de la siguiente manera: por cada 10 trabajadores 1 será destinado para la brigada de aseo, de esa manera contratistas que tengan menos de 10 trabajadores se turnaran para realizar estas actividades, los cuales se encargarán de aseo de áreas comunes dentro del proyecto, se realizara cronograma de aseo con el fin de repartir roles y responsabilidades, indicando las áreas, se tendrá planilla de verificación de aseo, garantizando la efectividad de la brigada.

No obstante, en todo momento los frentes de trabajo deben de permanecer limpios y en condiciones aptas para trabajar. En caso que algunos de los funcionarios de CONSORCIO CAP CP BELTRAN reporte fallas de orden y aseo, se suspenderán las labores de forma inmediata y/o en su defecto CONSORCIO CAP CP BELTRAN realizará el aseo con posterior descuento al contratista.

12. EL CONTRATISTA debe contar con equipos y dotación de emergencia tal como:
  - Extintores
  - Botiquín
  - Camillas plásticas con cuello

Adecuar plan de emergencias y contingencias aterrizado al proyecto y participar activamente en las actividades de capacitación y entrenamiento, para esto se deberá contar por lo menos con un brigadista por contratista debidamente identificado y dotado.

Así mismo es importante que todos los elementos de protección personal sean certificados y entregar los soportes al área HSE del CONSORCIO CAP CP BELTRAN al igual que los sistemas de protección contra caídas y se debe:

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



- Mantener todo el equipo de protección en buenas condiciones y limpio.
  - Reemplazar todo equipo de protección personal defectuoso/descompuesto.
  - Dar almacenamiento a todo el equipo de protección personal cuando no se esté utilizando.
  - Asegurarse que el equipo de protección personal sea utilizado correctamente.
13. No se reciben trabajadores afiliados por medio de cooperativas de trabajo asociado. Esto se revisará ante los pagos de seguridad social y parafiscal. De igual forma allí se revisará que se paguen los días que verdaderamente el trabajador laboró y el riesgo al cual pertenece su actividad económica.
14. De los trabajadores que fueron retirados o que voluntariamente se retiran de la obra, se debe presentar al mes siguiente copia del pago de la liquidación. Esto quiere decir que se deben liquidar a los trabajadores a que haya lugar.

**EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que el Director de Obra realizará una reunión al mes con todos los contratistas y el inspector HSE desde el punto de vista de Seguridad y Ambiente.

**EL CONTRATISTA** debe participar activamente en todas las actividades de prevención y promoción en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente que se ejecuten en obra, así mismo deberá asistir a todos los eventos y reuniones programadas por CONSORCIO CAP CP BELTRAN tales como comités de obra, reuniones extemporáneas, capacitaciones o talleres que den a lugar durante la ejecución de la labor contratada.

**EL CONTRATISTA** suministrara e implementara la señalización para toda y cada una de actividades en ejecución, de esta manera garantizar la ejecución de actividades seguras e interferencia con demás contratistas, de igual manera se deberá reportar oportunamente las situaciones inseguras, modificaciones y demás que puedan afectar la realización segura del proyecto.

**EL CONTRATISTA** debe provisionarse de un adecuado suministro de agua potable en botellones de agua cristal con soporte y con vasos desechables se entregará carnet de obra a cada colaborador el cual debe portar de manera permanente con un brazaletes en el brazo, de no portar carnet no se le permitirá el ingreso a obra.

Para los contratistas que manejen equipo de soldadura, éste debe de estar certificado por un ingeniero eléctrico y el certificado debe ser válido por 3 meses y luego renovarlo.

El ingreso de vehículos y equipos a la obra se debe reportar con dos días de anticipación con toda su documentación de soporte: Revisión tecno mecánica al día, licencia de

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

conducción, tarjetas de operación, manifiestos de aduana etc. De igual forma se debe realizar una lista de chequeo de buen funcionamiento del equipo o maquinaria. Esta lista de chequeo será enviada por CONTEIN y posterior verificación.

## 15. REQUISITOS AMBIENTALES PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

### 15.1 PROGRAMA DE MANEJO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS

Dependiendo de la estabilidad del suelo, será necesario proteger las excavaciones con formaletas para evitar erosión o derrumbes de los taludes.

Todo material proveniente de la excavación debe acopiarse mínimo a 1 m de la excavación.

En épocas de verano se humectarán periódicamente los acopios de material de excavación con el fin de minimizar el material particulado.

El material excavado no podrá permanecer expuesto a cielo abierto un tiempo mayor a 2 días.

#### TRANSPORTE Y DISPOSICION DE MATERIALES

Se deben entregar la documentación requerida al Coordinador de HSE del **CONSORCIO CAP CP BELTRAN** con 24 horas de anticipación al ingreso de los vehículos o según lo exija las condiciones de trabajo en sitio.

Las volquetas destinadas para el transporte de material de excavación no podrán superar la capacidad.

Se debe realizar limpieza de llantas a la salida de la zona del proyecto

Se deberá contar con un palettero el cual contará con un bastón reflectivo el cual estará ubicado en la salida de la obra.

Antes de iniciar el movimiento de tierras se debe someter a aprobación la zona de botadero y el procedimiento para el retiro de los materiales de excavación y escombros al igual que el ingreso de materiales pétreos, en relación al área ambiental:

#### REQUERIMIENTOS

1. Cada contratista deberá presentar la documentación legal del sitio de disposición de materia de excavación, disposición de escombros y compra de materiales con 2 días de anticipación al ingreso o retiro de material a la obra.

2. Al ingreso deben presentar en portería el vale del sitio autorizado donde se evidencie placa y nombre del sitio de disposición o compra.

3. Presentar a la Dirección de HSE la relación del volumen retirado o ingresado por clase, lista de chequeo de verificación y adjuntar los soportes.

4. Registro de placa de las volquetas que ingresarán con nombre del conductor.

5. Presentar la documentación de cada volqueta (revisión técnico-mecánica, tarjeta propiedad y SOAT, pase del conductor)

**Nota. Los documentos legales a presentar son:**

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6



**Cantera:** Certificado de registro minero no mayor a 30 días, concepto favorable CAR.

**Escombrera y Nivelación topográfica:** resolución de la CAR, concepto de planeación y curaduría donde se certifique favorablemente la actividad y el tipo de materiales que se pueden disponer.

Las volquetas deben tener la carpa en buen estado.

## 15.2 PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLE VEHICULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS

Se debe presentar la revisión tecno mecánica de los equipos y maquinaria con anterioridad al ingreso.

Todos los vehículos deben contar con un KIT de derrames y señalización el cual se revisará permanentemente.

Es de carácter obligatorio el uso de E.P.P de acuerdo a los requerimientos SGSSA. (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente.

## 15.3 PROGRAMA DE MANEJO DE COMBUSTIBLE VEHICULOS MAQUINARIA Y EQUIPOS

El lavado de las canaletas de las mixer se debe realizar en los sedimentadores existentes dentro de la planta, está prohibido la disposición de cualquier residuo líquido o sólido proveniente de las mixer

Se debe realizar un adecuado manejo de los lubricantes utilizados para la canaleta.

El agua utilizada en las mezclas de concreto debe ser limpia y suministrada ya que dentro de la planta no se cuenta con servicio de agua para esta actividad.

El concreto no se colocará bajo la lluvia o de lo contrario deberá disponerse de cubiertas adecuadas para la protección durante la colocación y hasta el fraguado.

Control de los filtros en caso de implementar planta concretera.

## 15.4 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se debe realizar la separación de residuos sólidos desde la fuente para ello se contarán con canecas para dicha actividad.

Residuos sólidos domésticos (Material orgánica, papel, cartón, vidrio, plástico, caucho)

Residuos especiales (aceites usados, lubricantes, ácidos y baterías) y se clasificara según la compatibilidad del material

Se socializará las fichas de manejo de las sustancias químicas.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.  
Nit. 901.519.890-6



Se etiquetarán todas las sustancias químicas a utilizar

## 15.5 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se emplearán baños portátiles 1 cada 15 trabajadores y se realizarán periódicamente limpiezas estas deberán ser certificadas.

El baño debe contar con sanitario y lavamanos, jabón, caneca de basura, dispensador de toallas y papel higiénico, los cuales deben permanecer en perfectas condiciones de aseo.

El proveedor de los baños portátiles debe contar con certificación de la disposición del agua residual (permiso de vertimientos), el cual se suministrará al área ambiental del **CONSORCIO CAP CP BELTRAN** para su respectivo trámite ante el departamento de HSE de la obra CAPS MANUELA BELTRAN

## 15.6 PROGRAMA DE MANEJO DE CALIDA DEL AIRE

Se debe realizar humectación de las vías de acceso en épocas de verano.

Los acopios de materiales se cubrirán con lonas, plásticos con el fin de evitar contaminación por el material particulado.

La velocidad de circulación de cualquier vehículo al interior del predio será máximo de 10Km/h para reducir la generación de polvo

Las llantas de los vehículos deben ser limpiadas para no arrastrar barro, esto lo debe realizar cada contratista encargado de dicha actividad.

Se debe carpar los vehículos destinados al cargue de escombros y proveedores de materiales pétreos.

Todos los vehículos deben contar con el certificado de gases.

## 15.7 PROGRAMA DE RUIDO

Se prohíbe a los conductores pitar dentro de las instalaciones de la obra a menos que sea algo extremadamente inevitable.

## 15.8 PROGRAMA DE CONTRATACION DE PERSONAL

Se requiere contratación de la zona. Por medio del área ambiental del CONSORCIO CAP CP BELTRAN se realizarán convocatorias para personal de mano de obra no calificado cuando las condiciones del proyecto lo ameriten.

Se debe entregar una relación de la contratación de insumos del sector (Ferretería, papelerías, comidas, canteras, combustibles) donde se especifique N° de NIT, artículo comprado, dirección del establecimiento.

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6



## 16. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO.

Para la finalización de obra es responsabilidad del contratista o subcontratista presentar la siguiente documentación.

- a) **Paz y salvo por todo concepto** donde certifique que el contratista está al día con pagos de nómina, seguridad social y entrega de dotaciones y EPP con cada uno de los trabajadores que hizo parte del contrato.
- b) Examen médico ocupacional de egreso o carta de remisión de la empresa al trabajador para la realización del examen médico ocupacional.
- c) En caso de traslado de obra del personal se requiere carta de traslado firmado por el representante legal y examen periódico.
- d) Ultima planilla de seguridad social del tiempo de ejecución donde se identifique la novedad de la persona.
- e) Paz y salvo expedido por el ministerio de trabajo una vez culminada la actividad contratada, este no podrá tener fecha anterior a la de terminación del contrato.
- f) Estar al día en entrega de documentación de SST de la obra tales como informes mensuales, entrega de permisos de trabajo, charlas, inspecciones, capacitaciones, investigaciones de AT, etc.
- g) Certificación de la ARL de cierre de accidentes laborales o no accidentes laborales durante la ejecución del contrato.
- h) Entrega de carnets de obra al retiro de los colaboradores. Entrega de campamentos u oficinas en perfecto estado de orden y limpieza

## 17. SANCIONES

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente documento podrán ser sancionados con las penalidades que se describen a continuación y que estarán a cargo del contratista o subcontratista

SITUACIÓN	SANCIÓN PEDAGÓGICA	PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN
	Actividad lúdico-formativa (obra de teatro)- Referente al riesgo principal identificado.	

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

Accidente de trabajo grave	Diseño de una cartilla o plegable con controles específicos para el riesgo principal identificado	15 días calendario
Accidente de trabajo Leve o moderado	Taller participativo o capacitación práctica en el riesgo principal identificado.	30 días calendario
Ausencia de elementos de protección	Realizar charla diaria de 10 minutos a todo el personal de obra por una semana.	5 días calendario
Áreas si demarcación o condiciones de riesgo sin señalización preventiva	Jornadas de inspección de obra diaria por áreas con generación de informe que incluye registro fotográfico y planes de acción- Se llevará a cabo por periodo de dos semanas.	10 días calendario
Ausencia de permiso de trabajo y/o procedimiento de trabajo seguro	Suspensión de actividades hasta subsanar el incumplimiento. Taller de permisos de trabajo y ATS a los trabajadores involucrados	15 días calendario
Ausencia de ATS		
Ausencia de equipos de emergencias	Realización de simulacro de emergencias	15 días calendario
Ausencia de registros de capacitación, inducción, reinducción, conceptos de aptitud, entrega de EPP	Suspensión de actividades hasta subsanar el incumplimiento. Formación semanal durante 4 semanas en un aspecto relevante de medicina preventiva.	15 días calendario
Ausencia de registros de inspección y mantenimiento de maquinaria	Reentrenamiento del personal a cargo de la maquinaria en el programa de inspecciones y mantenimiento	10 días calendario
Uso de maquinaria o herramienta en mal estado	Suspensión de actividades hasta el reemplazo del elemento. Campaña de no uso de herramientas en mal estado. Etiquetado de todas las herramientas o máquinas en buen estado.	30 días calendario
Evidencia de uso de sustancias psicoactivas, consumo de alcohol o consumo de tabaco	Desarrollo de una actividad lúdico formativa con las posibles consecuencias de manipular herramientas o realizar tareas de alto riesgo bajo los efectos de la sustancia.- Simuladores	30 días calendario

## 18. SUSPENSION DE ACTIVIDADES

El **CONSORCIO CAP CP BELTRAN** puede en cualquier momento suspender las labores del Contratista o subcontratista cuando verifique que no se están cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a la actividad, de igual manera exigirá el

# CONTRATO CIVIL DE OBRA

S&A-001-11-2021



**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERÍA S.A.S.**  
Nit. 901.519.890-6

cumplimiento de la normatividad vigente y de considerarlo necesario realizará el reporte al ministerio de trabajo de los incumplimientos no subsanables.

**Nota 5.** El cumplimiento de las sanciones pedagógicas no exime a los contratistas de asumir las sanciones monetarias a que haya lugar cuando así lo amerite por el incumplimiento de la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.

La falsedad en los documentos presentados podrá ser denunciada por **CONSORCIO CAP CP BELTRAN**, ante el ministerio de trabajo y el contratista sumirá en su totalidad las multas y sanciones que este pueda imponer.

Leído el presente documento, los abajo firmantes en señal de asentimiento con lo que en este se expresa, firman en la ciudad de Bogotá D.C., a los SEIS (06) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares del mismo tenor.

## EL CONTRATANTE

**JESÚS FELIPE TORRES  
GRANJA**

C.C. 12.751.509  
Representante legal  
SANITARIOS Y AMBIENTALES  
INGENIERIA SAS  
NIT. 901.519.890-6

## EL CONTRATISTA

**CARLOS PASCUAL NEIRA  
RIVERA**

C.C. 1.026.254.265  
Representante legal  
PERFORACIONES E INGENIERÍA  
COLOMBIA SAS  
NIT. 900.902.497-2



PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS  
NIT 900,9002,497-2

**ACTA DE RECIBO DE OBRA FINAL**

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA S.A.S.**  
**Nit: 901.519.890-6**

CONTRATO CIVIL DE OBRA  
S&A-001-11-2021

**CUADRO DE CANTIDADES EJECUTADAS**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL
1	<b>SISTEMA AUGER BORING</b>				
1,1	Suministro e Instalación de tubería acero de 12"	ml	2,8	\$ 1.380.000	\$ 3.864.000
1,2	Suministro e Instalación de tubería acero de 14"	ml	7	\$ 1.610.000	\$ 11.270.000
<b>OBSERVACIONES</b>				<b>SUBTOTAL</b>	\$ 15.134.000
				Administracion 19%	\$ 2.875.460
				Imprevistos 1%	\$ 151.340
				Utilidad 5%	\$ 756.700
				Iva S/U 19%	\$ 143.773
				<b>TOTAL</b>	<b>\$19.061.273</b>



## CUENTA DE AHORROS

1089 0009 8741

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2021

Apreciado Cliente

**SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA SAS**

INGEFELIPETORRES@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$45,028.11
Más Créditos	\$23,327,036.21
Menos Débitos	\$23,144,539.84
Nuevo Saldo	\$227,524.48
Saldo Promedio	\$3,136,758.18

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11 11	\$ 30,000.00-	3395	Compra MERQUE AKY L.N.	FRANQUICIA MASTER CARD
21 11	\$ 12,800.00-	2111	Cobro Cuot manejo tarj debito DIC_2021	BTA PROCESOS ESP.
24 11	\$ 23,326,779.00+	5991	Abono ACH BANCO PICHINCHA 0901380045 CONSORCIO CAP CP BELTRAN 01001500211411008790	PROCESOS ACH
24 11	\$ 5,000,000.00-	1672	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO PASTO
24 11	\$ 4,200.00-	5899	Cobro Transferencia A Davivienda	PORTAL PYMES
24 11	\$ 100,000.00-	5898	Dcto por Transferencia de Fondos 0550488408096532 9015198906 Anticipo honorarios CAPS	PORTAL PYMES
25 11	\$ 550,000.00-	6685	Retiro en Cajero Automatico.	ALKOSTO PASTO
26 11	\$ 4,200.00-	5678	Cobro Transferencia A Davivienda	PORTAL PYMES
26 11	\$ 450,000.00-	5677	Dcto por Transferencia de Fondos 0570007970389404 9015198906 Anticipo Topo CAPS	PORTAL PYMES
26 11	\$ 500,000.00-	1434	Retiro en Cajero Automatico.	PASTO NORTE I
26 11	\$ 1,000,000.00-	2849	Retiro en Cajero Automatico.	UNICENTRO PASTO
27 11	\$ 400,000.00-	2659	Retiro en Cajero Automatico.	PASTO NORTE I
29 11	\$ 300,000.00-	3091	Retiro en Cajero Automatico.	CARULLA GRANADA HILLS
29 11	\$ 4,900.00-	3849	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	PORTAL PYMES



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO**  
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,  
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO  
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-6092013 Fax: 601-4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

## CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
29 11	\$ 4,000,000.00-	3848	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9015198906 TRANSFERENCIA TERCEROS AnticipoPago2	PORTAL PYMES INTERBANCARI
30 11	\$ 165,000.00-	2984	Compra 000000000000000000000000	FRANQUIA MASTER CARD
30 11	\$ 4,900.00-	0205	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	PORTAL PYMES
30 11	\$ 10,573,502.00-	0204	Descuento Transferencia otra entidad 0000070250717499	PORTAL PYMES INTERBANCARI
30 11	\$ 257.21+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 11	\$ 41,579.84-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
30 11	\$ 3,458.00-	0000	IVA por Servicios	

## FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

### Datos del Documento

Número de Factura: FE-148	Código Único de Factura - CUFE : ec69c072aa15a3fec02cafc043419365ee0dc65b82b9d4a9c6bc6ecd3127538bd4a9278b5d430fb6da472d8fe4ad4169
Fecha de Emisión: 09/12/2021	Fecha de Vencimiento: 08/01/2022
Tipo de Operación: Generica	Prefijo: FE
Tipo de Negociación: Crédito	Medio de Pago: Cheque Local
Orden de Compra:	Fecha orden de compra:

### Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN	Razón Social: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS
Nit del Emisor: 900902497	Nombre Comercial: PERFORACIONES E INGENIERIA COLOMBIA SAS
Responsabilidad tributaria: 1 - IVA	Dirección: CL 104 14 A 45 OF 401 ED CCENTRO EMPRESARIAL PH
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	País: Colombia
Actividad Económica: 4290	Departamento: Bogotá
	Municipio: Bogotá, D.c.
Teléfono: 7026078	Correo: auxiliaradministrativo@peicolombia.co

### Datos del Adquiriente

Nit del Adquiriente: 901519890	Razón Social: SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA S.A.S.
Tipo de Documento: NIT	Dirección: CL 2 26 130 TO 2 AP 402
Número Documento: 901519890	País: Colombia
Nombre Comercial: SANITARIOS Y AMBIENTALES INGENIERIA S.A.S.	Departamento: Nariño
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica	Municipio/Ciudad: Pasto
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica	Correo: syaingenieriagerencia@gmail.com
Tipo de Responsabilidad: R-99-PN	Teléfono: 7212156

### Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1	61	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN ACERO DE 12	LM	2,80	\$ 1.380.000,00						\$ 3.864.000,00
2	62	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA EN ACERO DE 14	LM	7,00	\$ 1.610.000,00						\$ 11.270.000,00
3	002	OBRA CIVIL ADMINISTRACIÓN	LM	1,00	\$ 2.875.460,00						\$ 2.875.460,00
4	003	OBRA CIVIL IMPREVISTOS	LM	1,00	\$ 151.340,00						\$ 151.340,00
5	004	OBRA CIVIL UTILIDAD	LM	1,00	\$ 756.700,00			\$ 143.773,00			\$ 756.700,00
								19.00 %			

### Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

### Información Complementaria Extensión

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

### Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

## Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

## Notas Finales

FACTURACION CORTE DE OBRA S&A CIUDAD BOLIVAR CONTRATO S&A-001-11-2021

Línea de negocio:

## Datos Totales



Documento validado por la DIAN  
09/12/2021 15:18:03

Documento generado el: 09/12/2021  
15:18:02

Generado por: **Solución Gratuita DIAN** Nit:  
**800.197.268**

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 18.917.500,00
Subtotal Base gravable (=)	\$ 756.700,00
Total IVA	\$ 143.773,00
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
Monto total impuesto(+)	\$ 143.773,00
Total mas impuesto (=)	\$ 19.061.273,00
Descuento Global (-)	\$ 0,00
Recargo Global (+)	\$ 0,00
Valor total de la operación (=)	\$ 19.061.273,00

Numero de Autorización: 18764013472159

Rango Autorizado: Desde 100

Rango Autorizado: Hasta 500

Vigencia: 2022-11-20

**2021-00553**

luis miguel martinez navarro <luismimartinez121494@gmail.com>

Lun 01/08/2022 16:52

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO -  
NARIÑO  
E.S.D**

**RADICACIÓN No.:** 2021-00553.

**CLASE DE PROCESO.:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY.

**DEMANDADOS:** HECTOR PEÑAFIEL.

**LUIS MIGUEL MARTINEZ NAVARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de PASTO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.317.407 de Pasto (N), y portador de la tarjeta profesional de abogado número 327944 del C. S. J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados corresponde a [martineznavarro51@hotmail.com](mailto:martineznavarro51@hotmail.com), obrando como apoderado judicial del señor **HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.283.397 expedida en Linares (N), dentro del proceso de la referencia, procederé a realizar RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha del 14 de octubre de 2021, publicado en estados el 20 de octubre de 2021, realizando la notificación personal el día 27 de julio del 2022, e interpongo EXCEPCIONES PREVIAS O DE MÉRITO

#### **A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

**AL HECHO "1."** Este hecho está presentado de manera antitécnica considerando que no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por esta razón, me permito manifestarme separadamente respecto de cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante:

Es parcialmente cierto, mi poderdante como el señor Marco Antonio Rodríguez, firmaron y colocaron sus huellas, en una letra de cambio, en el blanco, en enero del 2013, el cual la fecha de vencimiento era en septiembre del 2013, el cual fue cancelada por mi prohijado, pero por descuido no solicita que se le devuelva el título valor.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte demandante quiere hacer pasar la letra de cambio que fue creada el 15 de junio del 2019 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre del 2019, pero causa curiosidad el hecho de que el señor Marco Antonio Rodriguez, falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función, cuatro (4) años y seis (6)

días, resultando imposible que después de haber fallecido, salga de la tumba, solicite un préstamo al señor **ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY**, y le firme una letra de cambio con mi prohijado.

Así mismo, debe resaltarse que la caligrafía utilizada para el llenado del título ejecutivo presenta cuatro (4) estilos de caligrafía y letra diferente, tal como se puede verificar teniendo en cuenta que la letra de mi prohijado es una letra pegada es alargada, es grande y sus trazos son más delgados, son más curvas, en cambio la letra que se encuentra en el título valor es organizada, grande, redonda, uniforme, sus trazos son más acentuados, de la misma manera la firma del señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P)**, es rúbrica, se enmarca en estructura desorganizada, es una letra separada, curva, trazos gruesos, grande, dejando la armonía textual utilizada en renglones atrás encontrado que no existe coherencia en lo expresado con la aceptación que se realiza al imprimir la firma al título valor, teniendo en cuenta que en la letra de cambio se encuentra firmada y con su **HUELLA DACTILAR**, al lado de sus firmas, dejando en claro la imposibilidad de que este título valor se haya firmado, teniendo en cuenta que falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función, la letra del señor **ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY**, es una firma pegada, alargada, desorganizada, quien al momento de realizar el endoso al abogado Juan Flores, es una letra separada, desorganizada, con trazos fuertes, quien se demuestra, que tampoco fue la persona quien lleno el título valor, dando como conclusiones que fueron cuatro personas diferentes quienes llenaron el título ejecutivo.

**AL HECHO "2"**. Es falso, teniendo en cuenta que el señor **HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE**, cancelo su obligación en septiembre del 2013, con el señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P)**, cancelando el cien (100) por ciento de la deuda con sus intereses, ahora bien, quieran hacer pasar que solo el fallecido, haya cancelado el cincuenta (50) por ciento de la obligación, reiterando la imposibilidad, de que el señor Marco Rodríguez haya podido cancelar el cincuenta (50) por ciento, siendo este fallecido hace cuatro (4) años y seis (6) días, de lo que supuestamente firmaron al letra, además de lo que el realizo el pago del cincuenta (50) por ciento.

**AL HECHO "3"**. Es falso, teniendo en cuenta, que esta obligación ya se cancelo en septiembre del 2013, pagando así capital, mas sus intereses.

**AL HECHO "4"**. Es falso, teniendo en cuenta que están queriendo cobrar una obligación extinta, que fue creada en enero del 2013, con vencimiento en septiembre del 2013, reiterando el fallecimiento del **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P)**, quien falleció el 21 de junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función, demostrando la mala fe, de los demandantes, quien se demuestra la imposibilidad de firmar y menos solicitar un préstamo el 15 de junio del 2019, teniendo en cuenta que para esa fecha ya llevaba cuatro (4) años y seis (6) días de haber fallecido, quien en la actualidad lleva mas de siete (7) años muerto.

AL HECHO "5". Solo es un procedimiento de otorgamiento de poder.

### EN CUANTO A LA PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la pretensión (petición) señalada en la demanda por carecer de los fundamentos de hecho y de derecho, así, como por ineptitud de la mimas puesto que se está presentado de manera antitécnica considerando que no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en virtud del numeral 4, la cual exige "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", por esta razón, me permito manifestarme separadamente respecto a la pretensiones.

1. Me opongo, teniendo en cuenta que esta obligación ya fue cancelada en septiembre del año 2013, además recalcando la imposibilidad de que haya firmado y puesto su huella el señor **Marco Antonio Rodríguez, quien falleció el 21 de junio del 2015 a la 11:30 horas**, demostrando así que este titulo valor carece de veracidad, puesto que es imposible que se haya realizado este préstamo el día 15 de junio del 2019, como quiere hacer ver la parte demandante, menos ha un, que haya podido cancelar el 50% de la obligación sabiendo que lleva para esa época de la letra mas de 4 años muerto.

Así mismo me pongo en el literal B, puesto que no existen intereses moratorios, porque como se dijo anterior mente, esta obligación se encuentra pagada.

2. No condenar a mi poderdante en costas procesales honorarios profesionales ya que el, está actuando de buena fe y caso contrario sean reconocidas costas procesales y agencias de derecho en contra de la parte actora.

Lo anterior toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, as que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

#### I. EXCEPCIONES PREVIAS O DE MÉRITO

Por cuanto como se explicó con detalle en los hechos anteriormente relacionados de esta contestación, la parte demandada pone en conocimiento los siguientes fundamentos:

1. De acuerdo al Código General del Proceso, en su **ARTÍCULO 100 NUMERAL 3**. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos de la demanda, se puede evidenciar que el titulo valor no tiene valides jurídica, teniendo en cuenta que la obligación fue creada el 15 de junio del 2019 y para esa fecha el señor Marco Antonio Rodríguez,

falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, quien es uno de los deudores y firmante del título valor (Letra de cambio) por la inexistencia de uno de los demandados.

2. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.** Artículo 100 numeral 9. del C.G.P. Excepción que hago consistir en que el demandante, el señor **ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY** está cobrando una letra de cambio por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCT (\$3.000.000)**, de fecha 15 de junio del 2019 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre del 2019, sabiendo claramente que este dinero se presto en enero del 2013, cancelado en septiembre del 2013, además recalcando que uno de los deudores el señor Marco Antonio Rodríguez, falleció 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función. Además en la letra de cambio, se puede ver claramente que fue llenada sin la carta de instrucciones, sin la autorización de mi cliente, además que se encuentra cuatro (4) estilos de caligrafía y letra diferente, tal como se puede verificar teniendo en cuenta que la letra de mi prohijado es una letra pegada es alargada, es grande y sus trazos son más delgados, son más curvas, en cambio la letra que se encuentra en el título valor es organizada, grande, redonda, uniforme, sus trazos son más acentuados, de la misma manera la firma del señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P)**, es rúbrica, se enmarca en estructura desorganizada, es una letra separada, curva, trazos gruesos, grande, dejando la armonía textual utilizada en renglones atrás encontrado que no existe coherencia en lo expresado con la aceptación que se realiza al imprimir la firma al título valor, teniendo en cuenta que en la letra de cambio se encuentra firmada y con su **HUELLA DACTILAR**, al lado de sus firmas, dejando en claro la imposibilidad de que este título valor se haya firmado, teniendo en cuenta que falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función, la letra del señor **ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY**, es una firma pegada, alargada, desorganizada, quien al momento de realizar el endoso al abogado Juan Flores, es una letra separada, desorganizada, con trazos fuertes, quien se demuestra, que tampoco fue la persona quien lleno el título valor, dando como conclusiones que fueron cuatro personas diferentes quienes llenaron el título ejecutivo.
3. **ARTÍCULO 622 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO – VALIDEZ** " *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, mi poderdante el señor **HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE.**, y el señor **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P)**, realiza una letra de cambio en blanco, para el señor **ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY** quien

abusivamente, diligencia la letra de cambio sin la carta de instrucciones, por lo que se observa claramente que en el título ejecutivo existen cuatro (4) estilos de caligrafía y letras diferentes, por lo tanto, no cumple con este requisito, perdiendo la validez del título ejecutivo, recalcando que uno de los deudores quien firmo y puso su huella en el título valor el señor Marco Antonio Rodriguez, falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, quien lo imposibilita de firmar una letra de cambio el día 15 de junio del 2019.

4. **TEMERIDAD Y MALA FE.** En este acápite debe resaltarse la conducta temeraria y de mala fe del señor ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY, quien sabiendo que se le pago la deuda en septiembre del 2013, intenta cobrar de nuevo esta obligación, solo a mí poderdante, sabiendo que el señor el señor Marco Antonio Rodriguez, falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función, por esa razón lo saca de la demanda, solo pone a mí poderdante y hace creer que los dos firmaron y pusieron su huella, el 15 de junio del 2019, siendo más de 4 años muerto el señor Marco, por esta razón se demuestra la mala fe por parte del demádate
5. **DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.** Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que Usted señor Juez en el trámite del juicio determine que se pueden aplicar de manera oficiosa.
6. **GENÉRICA INNOMINADA:** me atengo su señoría a que el despacho declare de oficio probadas dentro del proceso.

#### PETICIONES

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previas o mérito contra del título valor (letra de cambio) que data del 15 de junio del 2019 hasta el 15 de diciembre del 2019, en este sentido, la acción cambiaria procede cuando el título valor no se ha cancelado, es decir, dicha acción es procedente cuando se vence el plazo, pero en el presente caso, se demuestra que ya fue cancelada, en el septiembre del 2013, además de recalcar que el señor Marco Antonio Rodriguez, falleció el 21 de Junio del 2015 a la 11:30 horas, como consta en el Registro Civil de Función.

**SEGUNDO:** Declarar probada las excepciones previas " terminación del proceso por pago, cobro de lo no debido, lleno de espacios en blanco de títulos en blanco, validez temeridad y mala fe" y las demás que el despacho encuentre aplicables de oficio.

**TERCERO:** En consecuencia, dar por terminado el proceso.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-63254 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P).

**QUINTO:** Condenar en agencias y costas del proceso a la parte ejecutante.

**SEXTO:** Condenar a la contraparte en perjuicios ocasionados.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96, 442, 443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602, 603 y demás concordantes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted Solicito señora juez; en los términos y prerrogativas de la ley se decreten, practiquen y tenga como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

#### **DOCUMENTALES:**

- Registro Civil de Defunción MARCO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.D.E.P).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicitó se cite a la demandante al señor ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY., para que comparezca personalmente a su despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente proceso ejecutivo.

**PRUEBA PERICIAL: PRUEBA GRAFOLÓGICA,** Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho el nombramiento de dos peritos, para quienes ruego darles posesión, para que se demuestre si el Título valor fue diligenciado por la misma persona y en el mismo momento ya que las letras y números presentan inconsistencias con la caligrafía de quien realmente creó el título valor, y se desarrolle todo en cuanto los peritos crean necesarias para el esclarecimiento de la diligencia del título valor (letra cambio).

**Por lo anterior, al ser manifiesta y patente la temeridad, dolo, y mala fe con que están actuando el demandante y su apoderado, le solicito sede aplicación a los artículos 79,80 y 81 del C.G.P. sin demás perjuicios de las demás acciones legales que se derivan de este proceso.**

### **ANEXOS.**

Los documentos aducidos como prueba, poder debidamente autenticado.

### Notificaciones

El suscrito recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 21 No. 19 – 68 Oficina 202 Edificio Casa Zambrano de la ciudad de Pasto, Cel. 3108765475 EMAIL: [martineznavarro51@hotmail.com](mailto:martineznavarro51@hotmail.com)

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Celular: 300 4341211 correo electrónico [juanjosef23@gmail.com](mailto:juanjosef23@gmail.com)

Del Señor Juez

Atentamente

*Luis Miguel Martinez navarro.*  
**LUIS MIGUEL MARTINEZ NAVARRO**  
C. C. No. 1.085.317.407 de Pasto (N)  
T.P. No. 327944 expedida por el C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

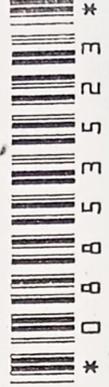


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08853523



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1139
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ VARGAS MARCO ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 12.998.958	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA NARIÑO PASTO			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2015 Mes JUN Día 21	11:30	711497610
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
LOPEZ GIL ANDRES FELIPE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.085.246.506	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2015 Mes JUN Día 22	DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA	

ESPACIO PARA NOTAS  
22 JUN 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR - CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MÓDULO PFC. COLOMBIA - FORMAS E IMPRESIONES S.A. - 807131014 - TEL. 482118

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA

Que el presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito en este notario.

VALIDO PARA  
PASTO

*Documento*  
*26 JUL 2022*

**DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOL**  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO



SEÑOR:  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO -  
NARIÑO  
E.S.D

RADICACIÓN No.: 2021-00553.  
CLASE DE PROCESO.: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY.  
DEMANDADOS: HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE.

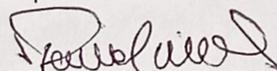
REF: PODER PARA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA MENOR CUANTÍA No.  
2021-00553.

**HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.283.397 expedida en Linares (N), Me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de manifestar que mediante el presente escrito confiero Poder Especial al doctor **LUIS MIGUEL MARTINEZ NAVARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de PASTO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.317.407 de Pasto (N), y portador de la tarjeta profesional de abogado número 327944 del C. S. J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados corresponde a [martineznavarro51@hotmail.com](mailto:martineznavarro51@hotmail.com), para que me represente en el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 2021-00553. que cursa en mi contra, contestar la demanda, proponer excepciones, ir audiencias. Hechos de los cuales se encuentra ilustrado el apoderado, y se especificaran en la respectiva contestación de la demanda.

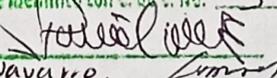
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes del presente poder en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, contestar, presentar recursos, asistir audiencias, y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato

Respetuosamente,

  
**HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE**  
C. C. No. 5.283.397 expedida en Linares (N).

Acepto.

  
**LUIS MIGUEL MARTINEZ NAVARRO**  
C. C. No. 1.085.317.407 de Pasto (N)  
T.P. No. 327944 expedida por el C. S. J.

**SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**

HACE CONSTAR

Que el anterior Poder  
Dirigido a: Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño  
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Hector Felipe Peñafiel Andrade  
quien se identificó con C. da C. No. 5.283.397 expedida en Linares  
en constancia se firmó en Pasto el día 26 de JULIO de 2021



**SEÑOR:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO  
E.S.D**

**RADICACIÓN No.:** 2021-00553.

**CLASE DE PROCESO.:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO OLMEDO ORTEGA INSUASTY.

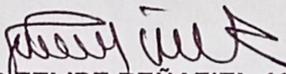
**DEMANDADOS:** HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE.

**HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE.** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.283.397 expedida en Linares (N), respetuosamente comparezco en nombre propio, para solicitar a mi favor, se me conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, para los efectos legales contenidos en el artículo 151 y ss. del C. G. P.

La petición que antecede, se basa en la necesidad de adelantar el trámite del proceso de la referencia, para que se me exonere del pago de cauciones y costas procesales, por cuanto no me encuentro en la capacidad de atender los gastos que demanda esta actuación, sin menoscabar mi propia subsistencia, por lo tanto, solicito este beneficio, bajo la afirmación que, la hago bajo la gravedad del juramento así;

Soy una persona de la tercera edad, que vive con su esposa e hija menor de edad, la cual se encuentra estudiando en la universidad, los cuales los recursos percibidos son para mi subsistencia como el de mi familia, además ayudo a mi hermana de la tercera edad, quien tiene una discapacidad del lado derecho, quien lo tiene paralizado, no puede trabajar, por esa razón soy el encargado de ayudarle económicamente, para sus gastos de alimentación, medicamentos, transporte, servicios, de la misma manera tengo mi hermano de 57 años, quien tiene una enfermedad de los pulmones, por lo cual esta razón le ayudo para su subsistencia, como son los gastos de alimentación, transporte, medicamentos. Por no tener otros ingresos adicionales, que me permitan atender los gastos del proceso en mención, como pagar cauciones o costas judiciales, solicito se me conceda el beneficio solicitado, previsto en la norma que antecede, con los efectos contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**HECTOR FELIPE PEÑAFIEL ANDRADE.**  
C. C. No. 5.283.397 expedida en Linares (N)

